

28
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"PROBLEMAS FISCALES, PROCEDIMIENTO
DE LIQUIDACION EN UNA REVISION DE
GABINETE"**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :
EDMUNDA YOLANDA BARBA ORTIZ**

**A S E S O R :
C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

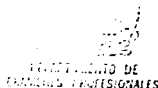
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .



ATN: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales, Procedimiento de Liquidación en una Revisión de Gabinete.

que presenta la pasante: Edmunda Yolanda Barba Ortiz.
con número de cuenta: 7403464-4 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 8 de Julio de 19 97

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II</u>	<u>C.P. José Alejandro López García.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>I</u>	<u>C.P. José Francisco Astoriza y Carrón.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Ferrera Suárez.</u>	<u>[Firma]</u>

DEP/V060SEM

AGRADECIMIENTOS

A dios:

*Por haberme permitido lograr
esta meta.*

A mis padres:

*Por su sacrificio, su amor y el
apoyo que siempre me han brindado,
considero el presente el fruto de sus
esfuerzos por darme una profesión.*

A mis hijos:

*Ingrid Yolanda y
Diego Daniel
Por el amor inmenso que les
profeso y porque son la fuerza
que me impulsa a lograr mis
más grandes ideales.*

A mis hermanos:

*Ofelia, Ricardo, Fernando,
Verónica, Araceli, Moisés
y Norma.*

A la memoria de mi hermana:
Reyna Elvia

A mi tía:
María Luisa

De una manera muy especial:
Al C.P. José Alejandro López García
Porque con su apoyo, su tiempo, su dedicación,
su comprensión y su trato amable hicieron
posible la realización del presente trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México
Por darme la oportunidad de realizar en sus
aulas mis estudios.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán
Porque en ella conocí personas maravillosas que
me transmitieron sus conocimientos y experiencias.

A mis familiares, amigos y a todas
aquellas personas que directa o
indirectamente participaron para
alcanzar este objetivo.

I N D I C E

	Pág.
OBJETIVO	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
INTRODUCCION	7
CAPITULO 1.- GENERALIDADES	10
1.1 ANTECEDENTES	10
1.2 CONCEPTO DE REVISION DE GABINETE	15
1.3 MARCO LEGAL	17
1.4 FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL	23
1.5 PERSONAS SUJETAS A REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION E INFORMACION PARA UNA REVISION DE GABINETE	25
CAPITULO 2.- PROCEDIMIENTOS GENERICOS PARA LA REVISION DE GABINETE	29
2.1 NOTIFICACION DEL OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACION E INFORMACION	29
2.2 PLAZOS PARA RECIBIR LA DOCUMENTACION DEL CONTRIBUYENTE Y SUS ALTERNATIVAS	32
2.3 VERIFICACION DE LA APORTACION DE DOCUMENTACION E INFORMACION Y DESAHOGO DE LA REVISION	37
2.4 RESULTADO DE LA REVISION SOMETIDO AL COMITE DE EVALUACION DE RESULTADOS	42
2.5 NORMAS Y/O POLITICAS DE REVISION	55
2.6 FORMATOS	

CAPITULO 3.-	FORMULACION DE LA LIQUIDACION	57
3.1	DOCUMENTO BASE PARA EMITIR UNA LIQUIDACION	57
3.2	NORMAS Y/O POLITICAS DE LIQUIDACION	59
3.3	PARTES DE LA LIQUIDACION	61
3.4	MULTAS Y AGRAVANTES, SU IMPOSICION DE ACUERDO CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE	74
3.5	APLICACION DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES	85
3.6	ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES	89
CAPITULO 4		
4.1	CASO PRACTICO	
CONCLUSIONES	92
BIBLIOGRAFIA	94

OBJETIVO

El objetivo del presente trabajo es dar a conocer la secuencia lógica de cada uno de los pasos que se siguen dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el desarrollo de la liquidación que se derivó de una revisión de gabinete (también conocida como revisión de escritorio).

Reseñando de una manera analítica lo que se debe entender por cada uno de los conceptos que integran la liquidación de una revisión de gabinete que comprende desde el inicio y desarrollo de la auditoría hasta su liquidación.

El presente está ideado además con la finalidad de direccionar la liquidación en aquellas revisiones de gabinete en las cuales se conocieron irregularidades que arrojen diferencias de Impuestos cobrables como resultado de la incongruencia de las cifras declaradas con las cifras determinadas, a través de las evidencias que hacen palpable que la contribuyente a la que se le determina un crédito fiscal incurrió en quebrantamientos a las normas fiscales. Lo que facilita la formulación de la liquidación con la solidez que impida sean desvirtuadas o anuladas las observaciones por el visitado o sus asesores fiscales.

Asimismo al mostrar brevemente el procedimiento a seguir para efectos de la formulación de la liquidación, se pretende crear conciencia a los

contribuyentes de que se debe cumplir con las normas fiscales y principios contables que permitan el correcto registro de sus operaciones, ya que cualquier contribuyente puede ser revisado y sancionado administrativa y aún corporalmente si sus registros contables son incongruentes.

A los estudiantes universitarios y a todos aquellos que se hagan llegar el presente material, conocerán de los procedimientos y conceptos que integran una liquidación en una revisión de gabinete (revisión de escritorio) emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el desarrollo del presente trabajo se pretende formular, motivar y fundamentar la resolución determinativa de créditos fiscales también conocida como liquidación que resultaron con motivo de una revisión de gabinete o revisión de escritorio practicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Considerando para la formulación de la misma las situaciones que pueden presentarse con respecto a si el contribuyente ya sea Persona Física o Moral opta por autocorregirse parcialmente autoaplicandose o no la multa correspondiente.

Asimismo se tomarán en cuenta los supuestos en que puede recaer el contribuyente por agravantes.

Es decir, que la finalidad que se persigue es la de llegar a formular la determinación de créditos fiscales o liquidación de una revisión de gabinete practicada por la Autoridad Fiscal, contando para ello con la información y documentación necesaria y el conocimiento básico de las normas y/o políticas de liquidación que deben de aplicarse así como de las leyes que afecten

INTRODUCCION

En virtud de que el objeto de este trabajo es el de la formulación de las liquidaciones, o sea la resolución determinativa de créditos fiscales conocidos como resultado de una revisión de gabinete es importante mencionar lo siguiente:

La revisión de gabinete también conocida como revisión de escritorio es la revisión que se lleva a cabo dentro de las instalaciones de la Autoridad Fiscal a la contabilidad, Libros Contables, Declaraciones Anuales, Pagos Provisionales, entre otros, así como a la documentación e información proporcionada por el contribuyente ya sea Persona Física o Persona Moral.

Al respecto cabe señalar que el objeto principal que tiene la Autoridad Fiscal es el de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Una revisión de gabinete inicia cuando se ha notificado el Oficio de solicitud de documentación e información al contribuyente.

Cuando este ha aportado la documentación e información solicitada se procederá a la elaboración de los Papeles de Trabajo que son la constancia del trabajo del auditor en los cuales ha vertido la información necesaria aplicando las técnicas, normas o procedimientos acordados con el jefe de departamento y que se desprenden de los antecedentes de programación.

En el supuesto de que el contribuyente no de contestación al Oficio de requerimiento de información o documentación se procederá a emitir una primera multa por la cantidad de \$5,000.00 y en caso de insistir en la negativa de no aportar documentación e información se emitirá una segunda multa por la cantidad de \$15,000.00

Ahora bien, de la revisión de gabinete efectuada por la Autoridad Fiscal puede llegarse a dos siguientes resultados:

- a) Que durante la revisión se hayan determinado observaciones o irregularidades que tengan como consecuencia diferencias de Impuestos a pagar por lo que se procederá a emitir Oficio de observaciones, en el cual se harán constar y por medio del cual se le darán a conocer al contribuyente dichas observaciones.

- b) Que de la revisión practicada al contribuyente no se hayan determinado observaciones, por lo que procederá a emitirse Oficio de conclusión de la revisión sin observaciones.

Con base en lo anteriormente mencionado el Oficio de observaciones es el documento en el que se dan a conocer al contribuyente las irregularidades u observaciones conocidas como resultado de la revisión practicada por la Autoridad Fiscal y es el documento base para formular la resolución determinativa de los créditos fiscales también llamada liquidación.

La formulación de la liquidación procede cuando el contribuyente opta por no autocorregirse o autocorregir su situación fiscal en forma parcial, es decir, que no acepta las observaciones que se le dan a conocer o acepta solo parte de ellas.

CAPITULO 1.- GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El 8 de noviembre de 1821, se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.

Subsecuentes leyes de Secretaría y Departamentos de Estado, así como decretos dictados de 1917 a 1958, la denominan sin cambio alguno como Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalando, modificando o suprimiendo sus atribuciones.

En 1824, el Congreso Constituyente otorgó a la Hacienda Pública el tratamiento adecuado a su importancia, para ello expidió, el 16 de noviembre del mismo año la Ley para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, en la que la Secretaría de Hacienda centralizó la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Federación, inspeccionar las

Casas de Moneda y dirigir la Administración General de Correos, la Colecturía de la Renta de Lotería y la Oficina Provisional de Rezagos.

El 26 de enero de 1825, se expidió el Reglamento Provisional para la Secretaría del Despacho de Hacienda, considerado como el primer Reglamento de la Hacienda Republicana y en el cual se señalaron, en forma pormenorizada, las atribuciones de los nuevos funcionarios constituidos conforme a la citada Ley del 16 de noviembre de 1824.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843, le dieron a la Secretaría el carácter de Ministerio de Hacienda.

El 27 de mayo de 1852, se publicó el Decreto por el que se modifica la Organización del Ministerio de Hacienda, quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público; antecedentes que motivó que en 1853 se le denominara por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 13 de mayo de 1891, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incrementó sus atribuciones en lo relativo a comercio, por lo que se denominó Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

En 1921, se expidió la Ley del Centenario y el 27 de febrero de 1924 la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las

Sociedades y Empresas, antecedentes que dieron origen al Impuesto sobre la Renta, actualmente el gravamen más importante del sistema impositivo mexicano.

El 31 de diciembre de 1947; se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que dispone que la Procuraduría Fiscal sea una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, la programación y presupuestación del gasto público federal, anteriormente competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasó a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto. En consecuencia se expidió un nuevo Reglamento Interior que se publicó el 23 de mayo de 1977, quedando integrada la Secretaría por:

- La Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que se adscriben las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria; de Crédito; de Asuntos Hacendarios Internacionales y de Promoción Fiscal.
- La Subsecretaría de Ingresos con las Direcciones Generales de Política de Ingresos; Coordinación, Recursos y Estudios Fiscales, Difusión Fiscal; Administración Fiscal Central; Administración Fiscal Regional; Informática de Ingresos y de Auditoría Fiscal; así

como las Administraciones Fiscales Regionales y Oficinas Federales de Hacienda.

- La Subsecretaría de Inspección Fiscal con las Direcciones Generales de Aduanas; Vigilancia de Fondos y Valores; del Registro Federal de Automóviles y de Bienes Muebles; así como las Delegaciones Regionales de Inspección Fiscal y del Registro Federal de Automóviles.
- La Oficialía Mayor con las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto; Administración; Prensa; Laboratorio Central, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores y de Casa de Moneda.
- La Procuraduría Fiscal de la Federación con la Primera, Segunda y Tercera Subprocuradurías Fiscales, así como con la Subprocuraduría Fiscal de Investigaciones y las Subprocuradurías Fiscales Auxiliares.
- La Tesorería de la Federación con las Subtesorerías de Egresos; de Ingresos y de Control e Informática, así como con las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación.

El 30 de diciembre de 1983, mediante el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se confirieron a la Secretaría las atribuciones para administrar la aplicación de los estímulos

fiscales, verificar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficios, conforme a las leyes fiscales y representar el interés de la Federación en controversias fiscales.

En el Derecho del 4 de enero de 1990, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, cambió su denominación por Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Con el propósito de promover una administración tributaria más eficiente que fortaleciera la recaudación, impulsara la fiscalización, aumentara la presencia fiscal, diversificara los controles y ampliara las fuentes de información, mediante el Decreto del 25 de enero de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior. En la estructura orgánica básica de la Secretaría se realizaron entre otros los siguientes cambios:

- En la Subsecretaría de Ingresos se crearon las Direcciones Generales de Interventoría y Fiscal Internacional, cambiaron su denominación la Dirección General de Recaudación por Administración General de Recaudación; la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal por Administración General de Auditoría Fiscal Federal; la Dirección General Técnica de Ingresos por Administración General Jurídica de Ingresos y la Dirección General de Aduanas por Administración General de Aduanas. Desaparecieron las Coordinaciones de

Administración Fiscal, las Administraciones Fiscales Federales y las Oficinas Federales de Hacienda, constituyéndose las Administraciones Regionales de Recaudación; de Auditoría Fiscal Federal; Jurídica de Ingresos y de Aduanas, así como las Administraciones Locales de Recaudación; Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos.

1.2. CONCEPTO DE REVISION DE GABINETE

Este procedimiento es la revisión que realiza la Autoridad Fiscal a la contabilidad, Declaraciones, documentación comprobatoria de las operaciones realizadas, Estados de Cuenta Bancarios, Papeles de Trabajo e información proporcionados por el contribuyente para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales que le afecten.

Esta revisión se lleva a cabo por requerimiento y dentro de las instalaciones de la Autoridad Fiscal.

En caso de que la Autoridad Fiscal por motivo de la revisión encuentre irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, procederá a sancionar estas infracciones de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, en caso contrario la revisión se cierra y se envía el expediente al Archivo.

El objetivo básico que persigue la Autoridad Fiscal al efectuar una revisión de acuerdo con el Artículo 42 en vigor es "...comprobar que los contribuyentes,

los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales, y en su caso determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras Autoridades fiscales...". Es decir, en principio la Autoridad fiscal busca comprobar el cumplimiento de las diversas disposiciones fiscales por parte de quienes están sujetos a ellas, reuniendo para este efecto evidencias que demuestren que los contribuyentes visitados realmente incurrieron en irregularidades, incumplimientos o defraudación fiscal, para que una vez probadas estas las autoridades fiscales puedan proceder a cobrar diferencias de Impuestos dejados de pagar, así como sus correspondientes accesorios.

Los fines que persigue la Autoridad fiscal al realizar una revisión de gabinete son los siguientes:

1. **Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.**
2. **Reunir pruebas que evidencien el cumplimiento.**
3. **Asentar las pruebas claras y objetivas en el Oficio de observaciones.**
4. **Crear conciencia de una presencia fiscal permanente entre los contribuyentes.**
5. **Hacer patente la justicia fiscal.**

Los tres primeros objetivos pueden ser llamados básicos ya que se derivan directamente de lo establecido en ley y por lo tanto son las metas que en principio debe perseguir la autoridad fiscal.

Los dos objetivos restantes pueden considerarse sin perder importancia como secundarios, ya que estos dependen del cumplimiento de los objetivos básicos.

1.3. MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se considera a la Constitución Política como fuente de todas las disposiciones legales, incluyendo en ellas las leyes fiscales, para efectos de la revisión en la documentación del contribuyente, así se faculta a la autoridad fiscal a "exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas en ellas".

Artículo 16 Constitucional

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política

"Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Asimismo el Código Fiscal de la Federación vigente establece en su Artículo 42, Fracción II que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Las facultades de comprobación que ejercen las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal están reguladas en el Artículo 95 Segundo Párrafo Apartado "B" Fracciones V, VI y XXIV, y en el Apartado "E" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996.

Artículo 95.- Las Administraciones Generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal y la Jurídica de Ingresos contarán con Administraciones Locales que tendrán la circunscripción territorial, la sede y el nombre que al efecto se señale mediante acuerdo de la Secretaría. La Administración General de Aduanas tendrá Aduanas ubicadas conforme a este reglamento y en la circunscripción que al efecto se señale mediante acuerdo de la Secretaría.

Las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, de Jurídica de Ingresos estarán a cargo de un Administrador, quien será asistido en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, coordinadores, supervisores, inspectores, auditores, abogados hacendarios, ayudantes de auditor, verificadores, ejecutores y notificadores y por los demás servidores públicos que señale este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

- A. Compete a las Administraciones Locales de Recaudación, ejercer las facultades siguientes:
 - B. Compete a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, ejercer las facultades siguientes:
- V. Revisar las Declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de Impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios de carácter federal.
- VI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y de terceros con ellos relacionados, así como solicitar a los contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, para que exhiban y en su caso proporcionen la contabilidad, Declaraciones y avisos, los datos, otros documentos e informes, y en el caso de dichos contadores también para que exhiban sus papeles de trabajo; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su

revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en las dos fracciones anteriores, pudiendo efectuar los requerimientos a que esta fracción se refiere, a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y a los mencionados contadores con domicilio fuera de su circunscripción territorial, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados, en su propia circunscripción territorial así como autorizar o negar prórrogas para su presentación, tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión y en su caso el de prórroga de plazo de la revisión.

- XIII. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a estos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias que les practiquen y hacer constar dichos hechos u omisiones en el Oficio de observaciones o en la Última Acta Parcial que se levante (en caso de liquidación).
- XVI. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales, en las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes (en el caso de liquidación).
- XXIV. Notificar sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, con excepción de los que únicamente determinen multas

administrativas o de aquellas cuya notificación sea competencia de las Administraciones General, Especial o Locales de Recaudación.

- C. Compete a las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos ejercer las facultades siguientes:
- D. Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y las Jurídicas de Ingresos no tendrán competencia, respecto de las entidades y sujetos que a continuación se mencionan:
- E. El nombre de las Administraciones Locales es el que en seguida se señala, y la sede es la ciudad que corresponda al nombre de cada una, incluso en el caso de las del Distrito Federal que tendrán por sede el propio Distrito Federal.
 - 1. De Mexicali
 - 2. De Tijuana
 - 3. De Ensenada
 - 4. De La Paz

61. Del Oriente del Distrito Federal

63. Del Centro del Distrito Federal

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996, así como en los Artículos 42, Fracción II y 48 Fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación.

OTRAS DISPOSICIONES FISCALES

Durante el proceso de revisión se encuentran situaciones que atraen la atención del auditor desde la orden de revisar determinado contribuyente hasta su liquidación, ya que en el proceso de revisión la autoridad tiene la posibilidad de conocer si el contribuyente no cumplió con lo dispuesto en los ordenamientos legales; por ejemplo en la documentación que se le requirió o en el cálculo y entero de sus Impuestos, lo cual implica una serie de preceptos de Ley que infringió, lo que debe hacer notar para que corrija su situación.

En estos casos el auditor debe observar lo dispuesto tanto en las leyes específicas como en los lineamientos normativos que se apeguen a la situación irregular de que se trate.

A continuación se presenta un breve listado de leyes específicas que pueden ser infringidas con motivo de esas irregularidades:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Ley del Impuesto al Activo
- Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, entre otras.

1.4. FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios a los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y en su caso determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

- I. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las Declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda para la rectificación del error u omisión de que se trate.
- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como proporcionar los datos, otros documentos o informes que se les requieran.
- III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.
- IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos

fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

- V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 49 del Código Fiscal de la Federación vigente.
- VI. Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.
- VII. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.
- VIII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la policía judicial, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, ser coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Fiscal de Procedimientos Penales.

De lo mencionado anteriormente y para el desarrollo de una revisión de gabinete el Código Fiscal de la Federación señala específicamente en su fracción II del Artículo 48 esta facultad de comprobación, la cual inicia cuando las autoridades fiscales notifiquen a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, el oficio de solicitud de informes, datos o documentos, o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella para revisarla en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión.

1.5. PERSONAS SUJETAS A REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION E INFORMACION PARA UNA REVISION DE GABINETE

El Artículo 42, Fracción II del Código Fiscal de la Federación establece que se podrá requerir a los contribuyentes responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

El Artículo 26 del Código Fiscal de la Federación establece quiénes son responsables solidarios con los contribuyentes:

- I. Los retenedores y las personas a quienes las Leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- II. Las personas que están obligadas a efectuar Pagos Provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.
- III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas

sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando dicha sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiere notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.
 - c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- IV. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.
 - V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención estas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones hasta por el monto de dichas contribuciones.
 - VI. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.
 - VII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de estos.
 - VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

- IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyen depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.
- X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la Fracción III de este Artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.
- XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en caso de que así proceda, el Impuesto Sobre la Renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales o, en su caso, haber recibido copia del dictamen respectivo.
- XII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.
- XIII. Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados en los términos del Artículo I de la Ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.
- XIV. Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando estos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del Impuesto causado.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas.

Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.

CAPITULO 2.- PROCEDIMIENTOS GENERICOS PARA LA REVISION DE GABINETE

2.1. NOTIFICACION DEL OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACION E INFORMACION.

Como se mencionó anteriormente, las facultades de comprobación para este tipo de revisión de conformidad con el Artículo 48 Fracción I, inician cuando las autoridades fiscales notifiquen a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, el Oficio de solicitud de informes, datos o documentos, o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella para el ejercicio de sus facultades de comprobación y el procedimiento será el siguiente:

- I. La solicitud se notificará en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la persona a quien va dirigida y en su defecto tratándose de Personas Físicas también podrá notificarse en su casa habitación o lugar donde estas se encuentren. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba practicarse la diligencia no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su Representante Legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o Representante Legal lo esperen a una hora determinada del día siguiente para recibir la solicitud; si no lo hicieron, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma.
- II. En la solicitud se indica el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes o documentos.

III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su Representante Legal.

Además deberá señalar única y exclusivamente los Impuestos sobre los que tratará la revisión y que son los mismos sobre los que se solicitará la documentación e informes; esto de acuerdo a los estudios de los antecedentes del contribuyente a revisar.

Para efectos de la notificación del oficio de solicitud de información y documentación, el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 38 establece que los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Constar por escrito.
2. Señalar la Autoridad que lo emite.
3. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
4. Ostentar la firma del funcionario competente y en su caso el nombre o nombres de las personas a las que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

En el oficio de solicitud se deberá señalar el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes o documentos, plazo que de acuerdo con el Artículo 53 Inciso c) del mismo Código invocado, será de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que se le notificó el oficio, pero además dicho plazo de acuerdo con el último párrafo del mismo numeral invocado se puede ampliar por

las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de obtener.

De acuerdo a lo que se ha señalado anteriormente, en esta fase del procedimiento se pueden dar las siguientes situaciones:

1. No se localizó al contribuyente.

Procede dejar citatorio para que se le espere a una hora determinada del día siguiente.

2. Si se localizó al contribuyente.

Procede entregar al contribuyente o Representante Legal el oficio de solicitud de documentación e información.

Una vez que se ha localizado al contribuyente o Representante Legal se le solicitará que se identifique y en su caso acredite su personalidad como tal con:

- a) Poder general para actos de administración
- b) Poder amplísimo general

Verificada la personalidad del destinatario o su Representante Legal se le entregará primeramente una copia del oficio de solicitud de documentación e información para que se entere del objeto de la misma, acto seguido se le proporcionará el original y se recabará en dos copias el acuse y firma de recibido.

2.2. PLAZOS PARA RECIBIR LA DOCUMENTACION DEL CONTRIBUYENTE Y SUS ALTERNATIVAS

Este procedimiento inicia cuando el auditor o el responsable de la revisión anexa en el expediente abierto a nombre del contribuyente de que se trate, las dos copias del oficio de solicitud de documentación e información, con el acuse de recibo del mismo y espera a que transcurra el plazo de 15 días hábiles para que el contribuyente aporte la documentación e información solicitada.

Con respecto a los plazos para presentar documentación e información el Artículo 53 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece que en el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:

Se tendrán los siguientes plazos para su presentación:

- a) Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema del registro electrónico en su caso.
- b) Seis días contados a partir del siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una visita.
- c) Quince días contados a partir del siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva en los demás casos.

Los plazos a que se refiere este inciso se podrán ampliar por las disposiciones fiscales por diez días más cuando se trate de información cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

Transcurrido el plazo previsto en Artículo 53 Inciso c) del Código antes mencionado que es el supuesto en el que recae la solicitud de la documentación e información y que le concede la Autoridad se pueden presentar las siguientes alternativas:

EL CONTRIBUYENTE NO DA CONTESTACION AL OFICIO

Cuando ha transcurrido el plazo de 15 días señalado en el oficio de solicitud sin que el contribuyente haya proporcionado la documentación e información solicitada, se procederá a imponer por primera vez una multa que ser la mínima y se emitirá por la cantidad de \$5,000.00.

Una vez que la multa se ha notificado al contribuyente se espera a que nuevamente transcurra el plazo previsto de 15 días.

Si el contribuyente insiste en su actitud negativa y no da contestación al oficio de solicitud de documentación e información, se procede a imponer la segunda multa que se emitirá por la cantidad de \$15,000.00 y se turnará la revisión al área de programación para que se le programe una orden de visita domiciliaria.

EL CONTRIBUYENTE ATIENDE EL OFICIO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION

El auditor recibe del contribuyente la información y documentación solicitada y verifica si es la requerida y que esté dentro del plazo.

En este procedimiento se presentan dos alternativas:

El contribuyente no atendió el oficio de requerimiento en el plazo indicado con la información y/o documentación requerida, por lo tanto se le aplica la multa que le corresponda y procede a desahogar la revisión.

El contribuyente atendió el requerimiento dentro del plazo, por lo cual el encargado de la revisión recibe la información y documentación requerida y el escrito de aportación de información y/o documentación.

Se presentan dos alternativas:

No está completa la información y documentación presentada por el contribuyente.

En esta situación comunica al contribuyente los documentos faltantes y concede en caso de considerarlo conveniente plazo adicional para que aporte la información y documentación faltante.

Si está completa la información y documentación presentada por el contribuyente.

Verifica si el escrito de aportación de información y documentación está firmado por el Representante Legal y compruebe el acreditamiento de la personalidad del mismo.

No acreditó la personalidad.

Cita nuevamente al Representante Legal a fin de que se presente con la documentación que acredite su personalidad como tal.

Se presentan dos alternativas:

1. Si acreditó la personalidad.

Devuelve al contribuyente la información y documentación requerida y le indica que debe presentarla en la oficina de Oficialía de Partes.

El contribuyente recibe y entrega en la oficina de Oficialía de Partes la información y documentación requerida y el escrito de aportación.

El encargado de la revisión recibe la información y documentación aportada y el escrito de aportación, integrándola en el expediente que fue abierto a nombre del contribuyente para el desarrollo de la revisión.

El auditor recibe el expediente y verifica que esté debidamente integrado, comprobando que contenga:

- a) Copia de control de la orden de revisión.
- b) Los antecedentes que sirvieron de base para la programación en su caso.
- c) Copia del oficio de requerimiento de información y documentación.
- d) Escrito de aportación de información y documentación.
- e) La documentación aportada por el contribuyente.

2.3. VERIFICACION DE LA APORTACION DE DOCUMENTACION E INFORMACION Y DESAHOGO DE LA REVISION

Una vez verificada la documentación que el contribuyente aportó en su escrito de contestación al requerimiento de información y documentación, se prosigue a realizar los pasos que se marcaron en la planeación respectiva para desarrollar el desahogo de dicha revisión, primero que nada se debe enfocar la revisión al renglón a analizar de acuerdo al programa que le dió origen y el motivo por el cual fue seleccionado dicho contribuyente, el auditor establece con su jefe inmediato las estrategias para la revisión, posteriormente se procede a cruzar la información y documentación contra los registros contables o declaraciones.

Si durante el desarrollo de la revisión se requiere información y/o documentación adicional se comentará con el jefe inmediato para que este lo analice y solo si es necesaria dicha información o documentación para concluir la revisión, se le requerirá al contribuyente procurando ser claros y objetivos en lo solicitado.

Tomando en cuenta lo anterior se procederá de la siguiente manera:

- a) Si se requiere de información y/o documentación adicional se procederá a solicitarle mediante Oficio.

- b) No se requiere de información y/o documentación adicional, se procede a conocer los antecedentes que obran en el expediente abierto a nombre del contribuyente tanto en materia de revisión como de liquidación, pues esto permitirá al auditor formarse una idea amplia del comportamiento fiscal del contribuyente en ejercicios anteriores.

Para el desahogo de la revisión el auditor procederá a elaborar los papeles de trabajo, los cuales son la herramienta de que se vale cualquier auditor para dejar evidencia del trabajo, de los procedimientos que se realizaron y de las técnicas de auditoría que se utilizaron; y los cuales están integrados de cédulas o documentos en donde el contador público registra los datos e informaciones que ha obtenido en el desarrollo de la auditoría y que son la constancia escrita de los procedimientos desarrollados en una revisión de gabinete, para concluir si un contribuyente Persona Física o Persona Moral ha infringido en irregularidades.

En dichos papeles de trabajo constan los procedimientos aplicados que serán la base para el Oficio de Observaciones.

Con respecto al Oficio de Observaciones es importante mencionar que las revisiones de la contabilidad, informes y documentos que se lleven a cabo en las oficinas de la propia autoridad, al igual que las visitas domiciliarias, también están sujetas al plazo consignado en el Artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación para que se concluyan, es decir, al plazo máximo de nueve meses contados a partir de la fecha en que se notifique al contribuyente el oficio de

solicitud de información y documentación con el que se inician las facultades de comprobación.

El plazo de nueve meses señalado no se aplicará en aquellas revisiones de gabinete en que los contribuyentes en el o los ejercicios sujetos a revisión, están obligados a presentar Pagos Provisionales mensuales en el Impuesto Sobre la Renta, los que en esos mismos ejercicios obtengan Ingresos del extranjero o efectúen pagos a residentes en el extranjero, así como los integrantes del sistema financiero o los que en los ejercicios mencionados están obligados u opten por hacerlo, a dictaminar sus estados financieros en los términos del Artículo 32-A del mismo Código invocado, por lo que en el caso de revisiones de gabinete a dichos contribuyentes, no habrá tiempo límite para terminar con las mismas, sin embargo en todos los casos se debe dar celeridad a concluir las revisiones, para alcanzar una mayor presencia fiscal, alto costo-beneficio y abatir el inventario de revisiones en proceso.

En las revisiones de gabinete que están sujetas al plazo de nueve meses, sólo en casos excepcionales se autorizará la ampliación de dicho plazo, por períodos iguales y hasta en dos ocasiones, es decir la revisión podrá durar en total 27 meses o lo que es lo mismo, dos años, tres meses, siempre que dicha prórroga se le notifique al contribuyente mediante oficio el cual deberá ser expedido por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la revisión, es decir el Administrador General, Especial o Local de Auditoría Fiscal según corresponda, en consecuencia si ese oficio no es notificado y expedido por la autoridad competente no servirá para efectos de la ampliación del plazo.

Respecto a la notificación del oficio de ampliación es importante precisar que dicha notificación se hará en forma personal con el contribuyente, por lo que en caso de que al momento de efectuarse la notificación no se encuentre el contribuyente o su Representante Legal, se les dejará citatorio y en caso de que no lo atiendan, se podrá notificar con la persona que se encuentre en el domicilio.

El oficio de ampliación deberá manifestar clara y ampliamente las causas, motivos o razones por las que se emite dicho oficio, como pueden ser que aún no se concluya el desahogo de compulsas o que no se haya proporcionado información o documentación que se solicitó a terceros, etc., es decir ese oficio debe cumplir con los requisitos legales de fundamentación y motivación por lo que para su formulación se deberá pedir la colaboración del área de procedimientos legales de cada Administración.

Para el cómputo de la ampliación de los 9 meses, se debe tomar en consideración lo dispuesto por el Artículo 12 del Código Fiscal de la Federación en el sentido de que cuando los plazos se fijen por mes, se entenderá que el plazo concluye el mismo día del mes del calendario posterior a aquel en que se inició, por lo tanto, a partir de la fecha en que se iniciaron las facultades de comprobación se cuentan los nueve meses y en consecuencia el plazo de ampliación empezará a partir del vencimiento de esos nueve meses, no obstante que se trate de un día inhábil.

Es muy importante tener presente, que si durante el plazo de los nueve meses o durante las dos ampliaciones que, en su caso, se puedan dar los visitadores no notifican el oficio de observaciones la revisión de gabinete se entenderá concluida en esa fecha y las actuaciones que de ella se derivaron quedarán sin efecto, es decir, como si no se hubiere realizado revisión alguna.

El comentado plazo de nueve meses conforme al segundo párrafo de la Fracción VI del citado Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación será independiente del plazo con que cuenta el contribuyente para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, es decir ese plazo para desvirtuar no debe quedar incluido en el de los nueve meses en virtud de que con la notificación del oficio de observaciones se tiene por concluida la revisión de gabinete.

En los casos en que haya sustitución de autoridad por cambio de domicilio fiscal del contribuyente o por otra causa, si el plazo para concluir la revisión debe ampliarse, el oficio de ampliación que corresponda se emitirá por la Administración Local substituta, pues conforme a derecho ella es la competente desde el momento en que se le notificó al contribuyente el cambio de autoridad, en caso de que el oficio de ampliación lo emitiera la Administración que inició la visita, el contribuyente puede alegar que no se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esa autoridad y por ello el citado oficio de ampliación sería nulo y lo actuado quedaría sin efectos.

2.4. RESULTADO DE LA REVISION SOMETIDO AL COMITE DE EVALUACION DE RESULTADOS

La revisión de la contabilidad y demás documentación en las oficinas de la autoridad fiscal pueden concluir de las siguientes formas:

- a) Con oficio de observaciones

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 51 cuando las Autoridades Fiscales conozcan omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente, le darán a conocer a este el resultado de la revisión mediante oficio de observaciones.

- b) Con oficio de conclusión sin observaciones

Conforme a la Fracción V del Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación cuando no hubiere observaciones supuesto en el que la autoridad fiscal revisora le comunicara al contribuyente mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete sin observaciones.

OFICIO DE OBSERVACIONES

Una vez que se concluya la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, se formulará si así procede el oficio de observaciones en el cual se harán constar en forma circunstanciada los

hechos y omisiones que se hubieren conocido como consecuencia de dicha revisión, así como de aquellos proporcionados por terceros y que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, de conformidad con el Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, sobre dicho oficio es importante precisar lo siguiente:

En cada una de las observaciones que se den a conocer en forma circunstanciada, se hará mención de todos y cada uno de los oficios de solicitud de información y/o aclaración que se giraron al contribuyente y que motivaron la determinación de esas observaciones, así como la fecha en que fueron recibidos por el mismo o por su Representante Legal y la fecha en que se proporcionó la respuesta y/o la documentación solicitada.

Una vez elaborado el oficio de observaciones previa o simultáneamente a la notificación del mismo, la autoridad fiscalizadora a cargo de la revisión, le devolverán al contribuyente mediante oficio, la documentación que le hubiere solicitado y en dicho oficio se hará mención de los escritos con los que fue proporcionada, esto con el fin de evitar que los contribuyentes puedan argumentar estado de indefensión, al no tener en su poder la documentación que aportaron, para desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el citado oficio de observaciones.

Previamente a efectuar la devolución de la documentación proporcionada, los auditores verificarán que tengan plasmado en papeles de trabajo el suficiente respaldo documental y técnico respecto de las partidas observadas y en caso de

existir documentos que prueben o respalden determinados hechos u omisiones, deberán obtener copia de los mismos, los que serán certificados por la propia autoridad para que queden en el expediente abierto con motivo de la revisión.

El oficio de observaciones se notificará en el mismo domicilio en el que se notificó el oficio de solicitud de información salvo que el contribuyente hubiere efectuado conforme a la Ley, cambio de domicilio y así lo hubiera dado a conocer a la autoridad revisora, pero si con ese cambio la autoridad fiscal que inició la revisión deja de ser competente, la autoridad que lo sea será la que notificará el oficio de observaciones.

Dicha notificación se realizará con el contribuyente o con su Representante Legal, en caso de que no estuvieren, se les dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que las mencionadas personas esperen al notificador a una hora determinada del día siguiente, si no lo hicieren el oficio de observaciones se notificará con quien se encuentre en el domicilio.

En caso de que el oficio de observaciones no se pueda notificar porque el contribuyente haya desaparecido, se opongá a la diligencia de notificación o haya desocupado el local donde tuviere su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, ese oficio de observaciones se notificará mediante estrados de acuerdo con el Artículo 134 Fracción III del Código Fiscal de la Federación, y conforme al procedimiento que para ese tipo de notificaciones explica en el prontuario normativo.

El oficio de observaciones deberá quedar notificado cuando menos cinco días antes de la terminación del plazo de nueve meses iniciales o los de ampliación, si estos fueron girados.

PRESENTACION Y VALORACION DE PRUEBAS

Conforme a la Fracción VI del Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación el contribuyente contará con un plazo de cuando menos quince días por el ejercicio revisado o fracción de este, sin que en su conjunto exceda, para todos los ejercicios revisados de un máximo de 45 días contados a partir del siguiente a aquel en que se notificó el oficio de observaciones para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo.

En caso de que el contribuyente presente los documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el oficio de observaciones, la autoridad fiscal las analizará y valorará pudiendo llegar a las conclusiones siguientes:

1. SE DESVIRTUARON LAS OBSERVACIONES

Si desvirtuaron las observaciones la revisión se concluye sin observaciones emitiendo el oficio de conclusión.

2. SE DESVIRTUARON PARCIALMENTE

Si desvirtuaron parcialmente se procederá a emitir la liquidación por las observaciones no desvirtuadas, o en su caso, si el contribuyente opta por autocorregirse y se autocorriga en forma total y satisfactoria, se procederá a emitir el oficio de conclusión.

3. NO SE DESVIRTUARON

Cuando el contribuyente no desvirtúa las observaciones se procederá a emitir la resolución determinativa del Crédito Fiscal.

Si el contribuyente opta por autocorregir su situación fiscal en forma total y satisfactoria antes de que se le notifique la liquidación, esta no será emitida y la revisión concluye con la emisión del oficio de conclusión sin observaciones.

Si la autocorrección es parcial se emitirá liquidación por las observaciones no corregidas.

Tratándose de Revisiones de Gabinete en las que con base en las observaciones obtenidas de esa revisión, las autoridades fiscalizadoras consideren que el asunto puede ser propuesto para autocorrección, se procederá de la manera siguiente:

PRIMERA**INVITACION DE AUTOCORRECCION ANTES DEL OFICIO DE OBSERVACIONES**

Si el contribuyente se acerca a la autoridad a solicitar la autocorrección, antes de que se le notifique el Oficio de Observaciones, la autoridad procederá como sigue:

1. El auditor formulará un documento que contendrá la "Propuesta de Autocorrección", en el que se precisarán las irregularidades encontradas, la fundamentación legal, una breve motivación de lo observado, los montos de las contribuciones omitidas, las multas de fondo aplicadas sobre las contribuciones omitidas actualizadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 76 Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, asimismo los aumentos por agravantes y en su caso las multas formales que procedan.
2. Elaborada la propuesta de autocorrección por el Subadministrador que corresponde, se turnará al Comité de Evaluación de Resultados para su aprobación.
3. El Comité de Evaluación de Resultados girará citatorio al contribuyente o al Representante Legal de la empresa para que en el término de tres días contados a partir de su recepción, acudan a la oficina de la autoridad fiscal

que emitió el citatorio, indicándoles que es con el fin de tratar asuntos relacionados con la revisión que se le está practicando.

4. Si el contribuyente atiende el citatorio, el Comité le dará a conocer por la vía informal (verbal), los datos contenidos en la "Propuesta de Autocorrección", manifestándole que de hacerlo se podrá autoaplicar una multa equivalente al 50% sobre la contribución omitida actualizada de acuerdo con la Fracción I del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, en lugar del 100% para 1991 o del 70% a 100%, según corresponda, a partir de 1992, que la autoridad impondría en la Resolución Determinativa del Crédito Fiscal en caso de no autocorregirse, esto de conformidad con lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 76 del Código vigente en el ejercicio en que se cometió la infracción; además de que se liberaría del aumento a la multa de fondo cuando existan agravantes, asimismo le indicará que de estar de acuerdo, la autocorrección puede corregir su situación fiscal presentando las Declaraciones Complementarias respectivas otorgándosele diez días hábiles para que ante el mismo Comité exprese su decisión de corregir su situación fiscal, mediante el pago en una exhibición o en parcialidades, debiendo proporcionar al Comité la copia de la Declaración de autocorrección presentada.

Acuerdo suscrito por las Administraciones Generales de Recaudación y de Auditoría Fiscal, contenido en el Oficio No. 938 de fecha 20 de diciembre de 1995.

5. AUTOCORRECCION TOTAL

Para lo anterior y habiendo aceptado el contribuyente autocorregirse totalmente, se formulará el Oficio de Observaciones haciendo constar todas las irregularidades conocidas en la revisión, así como que el contribuyente se autocorrigió total y satisfactoriamente, según consta en la Declaración Complementaria presentada, obteniendo copia de las mismas, procediendo a integrar los expedientes de la revisión para su envío al archivo.

b) AUTOCORRECCION PARCIAL

En el supuesto de que el contribuyente acepte autocorregirse en forma parcial, sólo por alguna de las irregularidades que se le den a conocer en base a la Propuesta de Autocorrección, se le aceptará y se le indicará que se autocorrija en los términos señalados en el punto 4 anterior, procediendo a formular el Oficio de Observaciones, en el cual se harán constar en forma circunstanciada todas las irregularidades determinadas en la revisión, acreditando las cantidades pagadas mediante las Declaraciones presentadas por el contribuyente.

Debe tenerse presente que el contribuyente cuenta con un plazo de cuando menos 15 días por ejercicio revisado o fracción de este sin que en su conjunto exceda para todos los ejercicios revisados de un máximo de 45 días contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el Oficio de Observaciones, para presentar los documentos, Libros o registros que desvirtúen los hechos u

omisiones asentados en el mismo, por lo que una vez transcurrido dicho plazo se procederá a formular la resolución.

Por las irregularidades no corregidas se emitirá resolución, debiéndose imponer sobre la diferencia de Impuesto que se determine, multa de fondo de conformidad con la Fracción II del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, así como los aumentos por agravantes y las multas formales que en su caso procedan.

SEGUNDA

AUTOCORRECCION DESPUES DEL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION O DEL OFICIO DE OBSERVACIONES Y ANTES DE EMITIR LIQUIDACION.

En aquellos casos en que los contribuyentes después del requerimiento de información y documentación y hasta antes de que se les notifique la resolución, presenten Declaraciones Complementarias y acompañen dichas Declaraciones con la documentación solicitada, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si en las Declaraciones Complementarias presentadas por el contribuyente se verifica que se corrigió en forma total y satisfactoria, autoaplicándose multa equivalente al 50% sobre la contribución omitida actualizada, de conformidad con la Fracción I del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, se le tendrá por buena la autocorrección, siempre y cuando no se encuentre en ninguno de los supuestos de agravante previstos en el Artículo 75 Fracción II del Código Fiscal de la Federación, procediendo a

formular el Oficio de Conclusión, en el que se harán constar todas las irregularidades determinadas en la revisión, así como el hecho de que el contribuyente se autocorrigió totalmente según consta en las Declaraciones Complementarias presentadas, integrando los expedientes de la revisión para su envío al archivo.

- b) En caso de que el contribuyente se haya colocado en alguno de los supuestos de agravante señalados en la Fracción II del Artículo 75 antes citado, una vez transcurrido el plazo señalado se emitirá la resolución en la que se harán constar en forma circunstanciada todas las irregularidades determinadas en la revisión acreditando las cantidades pagadas mediante las Declaraciones Complementarias presentadas por el contribuyente, sancionando el pago extemporáneo no espontáneo, imponiendo multa de fondo equivalente al 100% para 1991 y 70% a 100% a partir de 1992, sobre la contribución omitida de conformidad con la Fracción II del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación en vigor en el momento en que se cometió la infracción, de la cual se acreditará la multa pagada por el contribuyente, asimismo se impondrán los aumentos por agravantes y las multas formales que procedan.
- c) Si la autocorrección efectuada por el contribuyente a través de las Declaraciones Complementarias con autoaplicación de la multa al 50% de la contribución omitida actualizada sólo resulta ser parcial, se le tendrá por buena la autocorrección pero no la autoaplicación de la multa, por lo que una vez transcurrido el plazo señalado se emitirá la resolución en la cual se

harán constar en forma circunstanciada todas las irregularidades determinadas en la revisión, acreditando las cantidades pagadas mediante las Declaraciones Complementarias presentadas por el contribuyente, determinándose el Impuesto por las irregularidades no corregidas, debiéndose imponer multa de conformidad con la Fracción II del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación en vigor en el momento en que se cometió la infracción, sobre la totalidad de la contribución omitida, incluso la pagada con las Complementarias debiéndose acreditar la multa del 50% autoaplicada por el contribuyente, imponiéndose en su caso los aumentos por agravantes y las multas formales correspondientes.

TERCERA

SOLICITUD DE PAGO EN PARCIALIDADES

En los casos en que los contribuyentes acepten autocorregirse en forma total y manifiesten realizar el pago del crédito fiscal a su cargo a través de parcialidades, se observará lo establecido en el inciso b) del procedimiento SEGUNDO.

CUARTA

PRESENCIA DEL SINDICO COMO TESTIGO DE HONOR

La presencia del Síndico o la persona de quien se haga acompañar el contribuyente, se hará constar en un documento que se formulará una vez concluida la reunión. Dicho documento deberá contener las firmas del

contribuyente, de la persona que lo acompañe y de los integrantes del Comité de Evaluación de Resultados, y formará parte del expediente de la revisión.

La presencia del Síndico se dará exclusivamente en el acto de dar a conocer las cifras al contribuyente, y no estará en posibilidad de proponer modificación a las mismas, en virtud de que su presencia será con la calidad exclusiva de testigo de honor.

En los casos que el Síndico elegido por el contribuyente no lo acompañe en el acto en el cual la autoridad fiscal le da a conocer el monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios, se hará constar este hecho en el documento que se elabore al concluir la diligencia y se continuará con el procedimiento normal de autocorrección.

OFICIO DE CONCLUSIONES DE LAS REVISIONES DE ESCRITORIO O GABINETE SIN OBSERVACIONES.

Si como resultado de la revisión efectuada a los informes, datos, documentos o contabilidad proporcionados por los contribuyentes a requerimiento de la autoridad fiscal revisora, no hubiera observaciones el resultado de la revisión se deberá comunicar a los contribuyentes, mediante oficio de conclusión de la revisión sin observaciones, esto con el propósito de que el contribuyente revisado tenga la seguridad jurídica de que la revisión concluyó sin habersele detectado irregularidades.

Cuando el contribuyente, en base a las irregularidades que se dieron a conocer mediante el oficio de observaciones, opta por la autocorrección fiscal y se autocorrije en forma total y satisfactoria, en estos casos aplicando en forma estricta lo previsto en la Fracción V del Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, si deberá emitirse el oficio de conclusión de la revisión sin observaciones, aun cuando hubieran dado a conocer las irregularidades mediante el oficio de observaciones.

2.5 NORMAS Y/O POLITICAS DE REVISION

PRIMERA.- En todos los casos, previo al inicio de la revisión, deberá conocerse el objetivo del programa correspondiente.

SEGUNDA.- La revisión se efectuará únicamente al renglón o renglones que se hubieren señalado en el programa respectivo.

TERCERA.- Se solicitará al contribuyente la información estrictamente indispensable y en todos los casos mediante Oficio.

CUARTA.- Concluida la revisión, las irregularidades que en su caso se determinen se asentarán en la Propuesta de Comité de Evaluación de Resultados y en el oficio de observaciones.

QUINTA.- El contribuyente que obstaculice la revisión se le programará una visita domiciliaria.

SEXTA.- Si durante la revisión se detectan irregularidades en materias distintas a Impuestos Federales deberán comunicar los resultados a las autoridades fiscales u organismos autónomos facultados para determinar créditos fiscales en estas materias.

SEPTIMA.- El Oficio por imposición de multa se remitirá directamente a la Administración Local de Recaudación correspondiente para su notificación, control y cobro.

OCTAVA.- En los casos que con motivos de la revisión exista responsabilidad solidaria por dividendos presuntos y contribuciones retenidas, se consignarán tanto en la Propuesta de Evaluación de Resultados como en el Oficio de Observaciones que al efecto se elabore.

NOVENA.- En todos los casos en que se determinen multas, deberá llenarse la cédula de control de multas correspondiente.

DECIMA.- Cuando durante el transcurso de la revisión o bien antes de que se emita la liquidación correspondiente, los contribuyentes presenten declaraciones complementarias en las que se incremente la utilidad fiscal sean o no de corrección fiscal, deberá mediante Oficio comunicarse tal situación a la autoridad laboral competente, para los efectos de que en ejercicio de las facultades que la Ley Federal del Trabajo le confiere en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, vigile el reparto de utilidades que resulte procedente del incremento de la utilidad fiscal efectuada en la complementaria, debiéndose remitir una copia de esta.

2.6. FORMATOS



Dependencia : ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL NUMERO 63
DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.

GSM 120047/96

Núm.: 324-A-VIII-2-

Exp.:

A S U N T O: Se solicita la documentación e
información que se indica

México, D. F., a

**DESPACHO DE ASESORIA E INVESTIGACION, S.C.
DOMICILIO
COL.
MEXICO, D.F.**

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal No. 63 del Centro del D. F., en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en el artículo 95, segundo párrafo; apartado "B" fracciones V, VI y XXIV, y Apartado "E" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996, reformado y adicionado por Decreto publicado en el mismo Organo Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996, y en el artículo primero, fracción VIII, inciso 2, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996, así como en el artículo 42, fracción II y 48 fracciones I, II y III del Código fiscal de la Federación, se dirige a esa contribuyente para solicitarle la información que a continuación se señala, la cual se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Secretaría, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1994.

La información y documentación que se deba proporcionar es la siguiente:

- Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y avisos de modificaciones presentados ante el mismo.
- Formulario de la Declaración Anual del ejercicio 1994 de las Personas Morales y en su caso complementarias, así como de los papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación del mismo
- Declaraciones de pagos provisionales.
- Documentación comprobatoria de ingresos.
- Libros y registros auxiliares



Dependencia ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL NUMERO 63
DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.

GSM 120047/96

Núm 324-A-VIII-2-
Exp

Hoja No 2

Esta información deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, en esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 63 del Centro del D F, sita en Av. Paseo de la Reforma No 37, Módulo VII 3er. piso, Col. Guerrero, C P 06300, México, D F, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el presente oficio, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 53 inciso c) del mencionado Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION,
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL.

C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES.



Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO
DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO 63 DEL CENTRO DEL
DEL DISTRITO FEDERAL.
Núm. 324-A-VIII-2-1-V-
Exp. DIC-830519-TB2

ASUNTO: C I T A T O R I O.

México, D.F. a 12 de _____ de 1997.

DESPACHO DE ASESORIA E INVESTIGACION, S.C.
DOMICILIO
COL.
MEXICO, D.F.
C.P. 06700

A/t'n. Representante Legal.

Comunico a usted que, el suscrito con esta fecha se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en N° 11, Col. Roma, Mexico, D.F., C.P. 06700, a las horas del día 12 de mayo de 1997, con el objeto de notificar el Oficio No 324-A-VIII-2-8-_____ de fecha 8 de mayo de 1997, girado por el C.P. Administrador Local de Auditoria Fiscal No 63 del Centro del Distrito Federal.

Requerida su presencia, se me indicó que no se encontraba en el domicilio antes señalado, por lo que se le entregó este citatorio al C _____ quien se identificó con _____ para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que esté usted presente para desahogar la diligencia el día _____ de mayo de 1997, a las _____ horas, apercibiéndole que de no estar presente se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción II del Código Fiscal de la Federación.

EL VISITADOR

RECIBI EL CITATORIO PARA
ENTREGARLO AL DESTINATARIO.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



G.S.M. 120039/97

Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO
DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
SUBADMINISTRACION No. 1
Núm.: 324-A-VIII-2-1-V-15144
Exp.: DIC-470102-G13

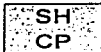
A S U N T O. Se impone la multa que se indica

México, D. F.

**DESPACHO DE ASESORIA E INVESTIGACION S.C.
DOMICILIO
COL.
MEXICO, D.F.**

Mediante oficio número 324-A-VIII-2-8- de fecha 06 de de 1997, suscrito por la Administración Local de Auditoría Fiscal No. 63 del Centro del DF notificado legalmente a ese contribuyente el de de 1997, se le concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que le fue notificado, para que proporcionara a esta Administración Local de Auditoría Fiscal No. 63 del Centro del D. F., sita en Paseo de la Reforma No. 37, Módulo VII, 3er. Piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F., la documentación y/o información indicada en el mismo, sin que hasta la fecha de este oficio, haya cumplido con lo solicitado.

Considerando que ha transcurrido en exceso el plazo en cuestión, sin haber proporcionado la documentación y/o información solicitada en el oficio referido en el primer párrafo de este mandado. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 95, segundo párrafo, Apartado "B" fracción XVI, y Apartado "E" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996, reformado y adicionado por Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996, Artículo Primero, Apartado I fracción II, incisos b,c y e del acuerdo 101-293, por el que se delegan facultades a los Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1989, reformado por acuerdos publicados en el mismo Órgano Oficial con fechas 15 de marzo de 1993, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994, en relación con el Artículo Primero, fracción VIII, inciso 2, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996, 40 fracción II, 85, fracción I y 86, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, se le impone una multa en cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1996, (capturar en clave 569) misma que deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada, previa presentación de este oficio en la Administración Local de Recaudación, de la jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido al respecto en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.



Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO
DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
SUBADMINISTRACION No. 1
Número: 324-A-VIII-2-1-V-15144
Exp.: CAMR-470102-G13

HOJA DOS

Queda enterado que si efectúa el pago antes citado dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el Artículo 65 del ordenamiento fiscal antes citado, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo establecido en el Artículo 70, tercer párrafo, también del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste el requerimiento para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el presente oficio, proporcione a esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 63 de Centro del Distrito Federal, la información solicitada. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION,
LA SUBADMINISTRADORA DE AUDITORIA
FISCAL N° 1

C.P. LUZ DEL CARMEN DIEGO TOLEDO.

c c p - Administración Local de Recaudación del Centro del D.F., para los efectos de su notificación, control y cobro, debiendo informar a la brevedad posible a esta Administración el resultado de la gestión.

LOS/AAAS/MCCR/ylh



Dependencia : ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL NUMERO 63
DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.

GSM 120074/96

Núm.: 324-A-VIII-2-
Exp.:

A S U N T O. Se impone segunda multa

México, D. F., a

**DESPACHO DE ASESORIA E INVESTIGACION,S.C.
DOMICILIO
COL.
MEXICO, D.F.**

Mediante oficio número 324-A-VIII-8-29817 de fecha 22 de octubre de 1996, suscrito por la Administración Local de Auditoría Fiscal No. 63 del Centro del D. F., notificado legalmente a esa contribuyente, el 23 de octubre de 1996, se le concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que le fue notificado, para que proporcionara a esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 63 del Centro del D. F., sita en Paseo de la Reforma No. 37, Módulo VII, 2do Piso, Col Guerrero, C.P. 06300, México, D.F., la documentación y/o información indicada en el mismo, sin que hasta la fecha de este oficio, haya cumplido con lo solicitado.

Ahora bien, considerando que ha transcurrido en exceso el plazo adicional que se le concedió en el oficio número 324-A-VIII-2-1-V- , notificado legalmente a Usted(es) el 6 de marzo de 1997, en el que se le impuso una primera multa, sin que haya proporcionado la documentación y/o información solicitada, se le ha considerado reincidente, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 95, segundo párrafo, Apartado "B" fracción XVI, y Apartado "E" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996, reformado y adicionado por Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996, Artículo Primero, Apartado I fracción II, incisos b,c y e del acuerdo 101-293, por el que se delegan facultades a los Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1989, reformado por acuerdos publicados en el mismo Órgano Oficial con fechas 15 de marzo de 1993, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994, en relación con el Artículo Primero, fracción VIII, inciso 2, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996, 40 fracción II; 70, 75 fracción I, inciso b), 85, fracción I y 86, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente; se le impone una multa (ACTUALIZADA) en cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo con el Diario Oficial de la



Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL NUMERO 63
DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.

GSM 120074/96

Núm : 324-A-VIII-2-
Exp.:

HOOJA NUM 2

Federación de fecha 30 de diciembre de 1996, (capturar en clave 569), misma que deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada, previa presentación de este oficio en la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los 45 días siguientes a aquel, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación

Queda enterado(a) que si efectúa el pago antes citado dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75, fracción VI del Código Fiscal de la Federación

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el Artículo 65 del ordenamiento fiscal antes citado, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo establecido en el Artículo 70, tercer párrafo, también del Código Fiscal de la Federación

Asimismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste el requerimiento para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el presente oficio, proporcione a esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 63 del Centro del D.F., la información solicitada. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA SUBADMINISTRADORA DE
AUDITORIA FISCAL N° 1

C.P. LUZ DEL CARMEN DIEGO TOLEDO.

c.c.p. Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.- Para su conocimiento ya efecto de que se sirva dar cumplimiento a este mandato, debiendo informar a la brevedad posible a esta Administración el resultado de la gestión.



G.S.M.

ENTREGA PERSONAL

Dependencia : ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL N° 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
SUBADMINISTRACION DE DICTAMENES
Y REVISION DE GABINETE
Núm : 324-A-VIII-2-1-V-
Exp.: R.F.C.

ASUNTO : Se solicita la información y documentación que
se indica para continuar la revisión.

México, D. F., a

**DESPACHO DE ASESORIA E INVESTIGACION,S.C.,
DOMICILIO
COL.
MEXICO, D.F.**

A fin de continuar la verificación del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales por el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1994, iniciada mediante Oficio número 324-A-VIII-2-8-29667 de fecha 23 de septiembre de 1996, mismo que fue notificado el 27 de septiembre de 1996, esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en el Artículo 95, segundo párrafo, Apartado " B " fracciones V, VI, XXIV, y Apartado " F " del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996, reformado y adicionado por Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996, Artículo Primero, Apartado I fracción II, incisos b, c, y del Acuerdo 101-293, por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1989, reformado por acuerdos publicados en el mismo Órgano Oficial con fechas 15 de marzo de 1993, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994, en relación con el Artículo Primero, fracción VIII inciso 2, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1996, así como los artículos 42 fracción II y 48 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, se dirige a ese contribuyente para solicitarle la información que a continuación se señala, la cual se considera necesaria para el ejercicio de sus facultades de comprobación fiscal que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Secretaría.

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguiente:



Dependencia : ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL N° 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
SUBADMINISTRACION DE DICTAMENES
Y REVISION DE GABINETE
Num : 324-A-VIII-2-1-V-
Exp : FOOJ-450615 GJ5

HOJA NUM 2

-Documentacion comprobatoria de las cuentas incluidas en su declaracion anual durante el ejercicio de 1994, de Compras, Honorarios y Comisiones, deducibles para efectos fiscales.

Esta información deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito firmado por el contribuyente o su representante legal en original y dos copias, haciendo referencia al número de este oficio, dirigido a esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, sita en Reforma N° 37, Módulo VII - 3er Piso, Col. Guerrero, C. P. 06309, México, D. F., dentro del plazo de 6 (seis) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el presente oficio, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 53 inciso b) del mencionado Código Fiscal de la Federación

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SUBADMINISTRADORA DE DICTAMENES
Y REVISION DE GABINETE.

C.P. LUZ DEL CARMEN DIEGO TOLEDO.

LOS/JJ/FMPI.

CAPITULO 3.- FORMULACION DE LA LIQUIDACION

3.1. DOCUMENTO BASE PARA EMITIR UNA LIQUIDACION

Una vez concluida la primera fase de la revisión se procederá a emitir el oficio de liquidación en aquellos casos en los que el contribuyente no haya aceptado corregirse o hubiera decidido hacerlo parcialmente, esta liquidación se hará en base al oficio de observaciones y de los papeles de trabajo.

En el oficio de observaciones se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieran conocido como consecuencia de dicha revisión, así como de aquellos proporcionados por terceros y que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales. Asimismo se hará mención de todos y cada uno de los oficios mediante los cuales se le solicitó documentación e información.

Cabe mencionar que dicho oficio deberá señalar los requisitos que como acto administrativo que se deba notificar, establece el Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

A continuación se muestra el Oficio de Observaciones mencionado anteriormente:

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-V-13929
CID-R00805-KR2

ENTREGA PERSONAL
G S M. 120168795

**ASUNTO: SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES
DETERMINADAS EN LA REVISION.**

MEXICO, D.F.,

**DESPACHO DE ASESORIA E INVE-
STIGACION LEGAL, S.C.**
PASEO DE LA REFORMA No. 100- PISO
COL. JUAREZ, MEXICO, D.F.

ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL, DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95, SEGUNDO PARRAFO, APARTADO "B" FRACCIONES XIII Y XIV Y APARTADO "E" DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996; REFORMADO Y ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ORGAN OFICIAL DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1996, ARTICULO PRIMERO, FRACCION VIII INCISO 2 DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1996, Y EN EL ARTICULO 48 FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE LE DA A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN RELACION A LA REVISION DE LA QUE FUE OBJETO AL SOLICITARLE INFORMACION MEDIANTE EL OFICIO NUMERO 324-A-VIII-2-8-53535 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1995, GIRADO POR EL C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES, ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL, MISMO QUE FUE NOTIFICADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1995, AL C. ALBERTO CERVANTES ZARAGOZA EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA DESPACHO DE ASESORIA E INVESTIGACION LEGAL, S.C., PARA QUE EXHIBIERA LA DECLARACION DEL EJERCICIO COMPROMIDIO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, ASI COMO DIVERSA DOCUMENTACION RELATIVA A LA MISMA, DERIVADO DE LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR EN ESTE OFICIO LO SIGUIENTE.

MEDIANTE OFICIO No. 324-A-VIII-2-8-53535 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1995, A FIN DE VERIFICAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES FEDERALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO AL ACTIVO, POR EL EJERCICIO COMPROMIDIO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, SE SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-I-V-33929
DIC-800208-KR1

HOJA No 2

- DECLARACION ANUAL DEL REGIMEN GENERAL DE PERSONAS MORALES POR EL EJERCICIO 1994.
- PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO Y EJERCICIO ANTES SEÑALADO.
- DECLARACION DE OPERACIONES DE CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS POR EL EJERCICIO ANTES SEÑALADO
- LIBROS Y REGISTROS CONTABLES
- DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE INGRESOS Y DEDUCCIONES

EN EL PLAZO OTORGADO LA CONTRIBUYENTE SOLICITO PRORROGA EN TIEMPO, PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1995, MISMA FECHA DE RECEPCION EN OFICIALIA DE PARTES DE ESTA ADMINISTRACION CON No DE CONTROL 50479, POR LO ANTERIOR ESTA ADMINISTRACION MEDIANTE OFICIO No 324-A-VIII-2-V-72598 BIS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1995, NOTIFICADO LEGALMENTE A LA CONTRIBUYENTE REVISADA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1995, LE COMUNICO LA AUTORIZACION DE PRORROGA POR DIEZ DIAS MAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE VENZA EL PLAZO ORIGINALMENTE CONCLUIDO DE QUINCE DIAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE REQUERIMIENTO ANTES CITADO

ASIMISMO CUMPLIDO EL PLAZO DE DIEZ DIAS MAS, LA CONTRIBUYENTE REVISADA, CON ESCRITO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1995, RECIBIDO EN EL ARCHIVO DE ESTA ADMINISTRACION EL 7 DEL MISMO MES Y AÑO, APORTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

ANEXO NUMERO	CONCEPTO	FOLIO DE - - - AL
1	DECLARACION ANUAL DEL REGIMEN GENERAL DE PERSONAS MORALES POR EL EJERCICIO 1994	1 - 7
2	<u>PAGOS PROVISIONALES</u>	
	DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES ENERO A MARZO DE 1994 NORMAL BANCOMER ABRIL 18 1994	1 - 1
	DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES ABRIL A JUNIO DE 1994 NORMAL BANCOMER JULIO 11 1994	1 - 1
	DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES ABRIL A JUNIO DE 1994 COMPLEMENTARIA BANCOMER MARZO 1995	1 - 1

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-3-1-V-31929
DIC-800208-KRI

HOJA No. 3

<u>ANEXO NUMERO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>FOLIO</u> <u>DE - AL</u>
	DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES JULIO A SEPTIEMBRE 1994 NORMAL BANCOMER OCTUBRE 17 1995	1 - 1
	DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES OCTUBRE A DICIEMBRE 1994 NORMAL BANCOMER ENERO 17 1995	1 - 1
	DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1994 COMPLE-- MENTARIA BANCOMER MARZO 20 1995	1 - 1
3	DECLARACION ANUAL DE CLIENTES Y PRO- VEEDORES CORRESPONDIENTE A 1994 ADMINISTRACION LOCAL CENTRO D F FEBRERO 27 DE 1995	1 - 3
4	LIBROS Y REGISTROS CONTABLES LIBRO DIARIO ENERO-DICIEMBRE 1994 LIBRO MAYOR ENERO-DICIEMBRE 1994 BALANZAS DE COMPROBACION ENERO - DICIEMBRE 1994	1 AL 24 24 PAG. 1 AL 34
5	DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE INGRESOS Y DEDUCCIONES INGRESOS FACTURAS DE ENERO-DICIEMBRE 1994 DE LA No 82 AL 234 COPIAS FOTOSTATICAS Nos 82/83/84/85/ 86/87/89/90/91/92/94/95/96/97/99 Y 100.	
	INGRESOS Y DEDUCCIONES ENERO 1994 POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS POLIZAS DE DIARIO NUMERO	1 AL 5 1 AL 3 1/1

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-33929
DIC-800208-KRI

HOJA No 4

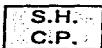
ANEXO NUMERO	CONCEPTO	FOLIO
		DE - AL
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO FEBRERO 1994	1 AL 50
	POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1 AL 4
	POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1 AL 2
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO MARZO 1994	1 AL 52
	POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1 AL 6
	POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1 AL 2
	POLIZAS DE DIARIO NUMEROS	1 AL 2
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO ABRIL 1994	1 AL 69
	POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1 AL 5
	POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1 AL 2
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO MAYO 1994	1 AL 54
	POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1 AL 4
	POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1 AL 2
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO JUNIO 1994	1 AL 69

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-33929
DIC-800208-KRI

HOJA No. 5

<u>ANEXO NUMERO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>FOLIO</u> <u>DE - AL</u>
	POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1 AL 4
	POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1 AL 2
	POLIZAS DE DIARIO	1/1
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO JULIO 1994	1 AL 52
	POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1 AL 5
	POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1 AL 2
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO AGOSTO 1994	1 AL 53
	POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1 AL 4
	POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1 AL 2
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO SEPTIEMBRE 1994	1 AL 54
	POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1 AL 4
	POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1 AL 2
	POLIZAS DE DIARIO	1/1
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO OCTUBRE 1994	1 AL 62
	POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1 AL 5
	POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1 AL 2
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1 AL 65



ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 61 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-33929
DIC-RR0208-KRJ

HOJA No. 6

<u>ANEXO NUMERO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>FOLIO</u> <u>DE - AL</u>
	NOVIEMBRE 1994	
	POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1 AL 4
	POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1 AL 2
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1 AL 69
	DICIEMBRE 1994	
	POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1 AL 4
	POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1 AL 2
	POLIZAS DIARIO NUMEROS	1 AL 2
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1 AL 50
	COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA CONSTITUTIVA	1 AL 6

SE HACE CONSTAR QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA PRESENTO EL DIA 30 DE MARZO DE 1995, EN BANCO INTERNACIONAL, DECLARACION ANUAL NORMAL POR EL EJERCICIO 1994, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES, CON LOS SIGUIENTES DATOS PRINCIPALES:

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-1-A-33929
DIC-800208-KR1

HOJA No 7

CONCEPTO	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE	
	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.	A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996.
TOTAL DE INGRESOS	N\$ 3 164,158 00	\$ 3 164,158 00
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE	3 164,158 00	3 164,158 00
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	3 164,158 00	3 164,158 00
DEDUCCION INMEDIATA	0 00	0 00
DEMÁS DEDUCCIONES FISCALES	2 532,564 00	2 532,564 00
TOTAL DE DEDUCCIONES	2 532,564 00	2 532,564 00
UTILIDAD FISCAL	631,594 00	631,594 00
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN LA DECLARACION	0 00	0 00
RESULTADO FISCAL	631,594 00	631,594 00
IMPUESTO DETERMINADO	214,742 00	214,742 00
IMPUESTO DEL EJERCICIO	214,742 00	214,742 00
PAGOS PROVISIONALES	213,897 00	213,897 00
AJUSTE	0 00	0 00
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EJERCICIO	0 00	0 00
IMPUESTO RETENIDO Y OTROS ACREDITABLES	0 00	0 00
NETO A CARGO	845 00	845 00

ASI MISMO SE HACE CONSTAR QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA PRESENTO DECLARACIONES DE
PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES POR EL EJERCICIO 1994, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES, COMO A CONTINUACION SE INDICA:

IMPUESTO PAGADO SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE

PERIODO	IMPUESTO PAGADO SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE	
	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.	A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996.
ENERO-MARZO -NORMAL	N\$ 52,116 00	\$ 52,116 00
ABRIL-JUNIO -NORMAL	67,246 00	67,246 00
ABRIL-JUNIO - COMPLEMENTARIA	67,246 00	67,246 00
JULIO-SEPTIEMBRE - NORMAL	44,586 00	44,586 00
OCTUBRE-DICIEMBRE-NORMAL	50,149 00	50,149 00
OCTUBRE-DICIEMBRE - COMPLEMENTARIA	50,149 00	50,149 00

.. X



ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-33929
DIC-800208-KRJ

HOJA No. 8

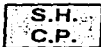
CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

DATOS DE PRESENTACION

LUGAR	ECCIA
BANCOMER	08-04-94
BANCOMER	DIA H.EGIBLE 07-94
BANCOMER, S A	20-03-95
BANCOMER	17-10-94
BANCOMER, S A	17-01-95
BANCOMER, S A	20-03-95

DE IGUAL MANERA SE HACE CONSTAR QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA APORTO DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES POR EL EJERCICIO 1994, QUE PRESENTO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES EN EL RENGLON DE OTRAS RETENCIONES - I S R COMO A CONTINUACION SE INDICA

PERIODO	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE	
	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995	A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996
ENERO-MARZO - NORMAL	N\$ 17,936.00	N\$ 17,936.00
ABRIL-JUNIO - NORMAL	9,666.00	9,666.00
ABRIL-JUNIO - COMPLEMENTARIA	9,666.00	9,666.00
JULIO-SEPTIEMBRE - NORMAL	18,160.00	18,160.00
OCTUBRE-DICIEMBRE - NORMAL	26,306.00	26,306.00
OCTUBRE-DICIEMBRE - COMPLEMENTARIA	26,306.00	26,306.00



ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-33929
DIC-XXX208-KRI

HOJA No. 9

DATOS DE PRESENTACION

LUGAR

BANCOMER
BANCOMER
BANCOMER, S A
BANCOMER
BANCOMER, S A
BANCOMER, S A

FECHA

18-04-94
DIA ILEGIBLE 07-94
20-03-95
17-10-94
17-01-95
20-03-95

SE HACE CONSTAR QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA PRESENTO EL DIA 30 DE MARZO DE 1995, EN BANCO INTERNACIONAL DECLARACION ANUAL NORMAL POR EL EJERCICIO 1994, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON LOS SIGUIENTES DATOS PRINCIPALES.

CONCEPTO	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE			
	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995		A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	NS	3'164,158 00	\$	3'164,158 00
IMPUESTO DEL EJERCICIO		316,416 00		315,416 00
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO		238,422 00		238,422 00
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR		21,365 00		21,365 00
SALDO A CARGO		56,629 00		56,629 00
PAGOS PROVISIONALES		56,629 00		56,629 00
NETO A CARGO		0 00		0 00
A FAVOR		0 00		0 00

DE IGUAL MANERA SE HACE CONSTAR QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA PRESENTO DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES POR EL EJERCICIO 1994, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, COMO A CONTINUACION SE INDICA:

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No.63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-33929
DIC-800208-KRI

HOJA No 10

SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.

PERIODO	IVA TRASLADADO DEL PERIODO	IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	IVA PENDIENTE DE ACREDITAR
ENERO-MARZO -NORMAL	N\$ - 0 -	N\$ 76,641 00	N \$6,803.00
ABRIL-JUNIO -NORMAL	- 0 -	93,509 00	0.00
ABRIL-JUNIO -COMPLEMENTARIA	- 0 -	75,267 00	0.00
JULIO-SEPTIEMBRE -NORMAL	- 0 -	51,896 00	0.00
OCTUBRE-DICIEMBRE -NORMAL	77,863 00	67,983 00	0.00
OCTUBRE-DICIEMBRE -COMPLE- MENTARIA	77,863 00	55,983 00	0.00
SALDO A FAVOR		I.V.A PAGADO	
N\$ 6,803 00		0 00	
0 00		2,831 00	
0 00		21,073 00	
0 00		13,669 00	
0 00		988 00	
0 00		21,880 00	

LOS IMPORTES ANTERIORES EQUIVALEN A:

SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR
DEL 1o DE ENERO DE 1996

IVA TRASLADADO DEL PERIODO	IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	SALDO A FAVOR
\$ - 0 -	\$ 76,641 00	\$ 6,803.00	\$ 6,803.00
- 0 -	93,509.00	0 00	0.00
- 0 -	75,267 00	0 00	0.00
- 0 -	51,896 00	0 00	0.00
77,863.00	67,983 00	0 00	0.00
77,863.00	55,983.00	0.00	0.00



ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-33929
DIC-800208-KRI

HOJA No. 11

DATOS DE PRESENTACION

I.V.A. PAGADO	LUGAR	FECHA
\$ 0.00	BANCOMER	08-04-94
2,831.00	BANCOMER	DIA ILEGIBLE 07-94
21,073.00	BANCOMER, S A	20-03-95
13,669.00	BANCOMER	17-10-94
988.00	BANCOMER, S A	17-01-95
21,880.00	BANCOMER, S A	20-03-95

OBSERVACIONES

EJERCICIO: DEL 10 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

I- IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES

DE LA REVISION PRACTICADA A LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR LA CONTRIBUYENTE - DESPACHO DE ASESORIA E INVESTIGACION LEGAL, S.C., CONSISTENTE EN DECLARACION ANUAL, PAGOS PROVISIONALES PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LIBROS Y REGISTROS TALES COMO, LIBRO DIARIO, LIBRO MAYOR Y BALANZAS DE COMPROBACION, POLIZAS DE INGRESOS, DE EGRESOS Y DE DIARIO ASI COMO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE INGRESOS Y DE DEDUCCIONES, SE CONOCIO QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA DECLARO INDEBIDAMENTE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -DE LAS PERSONAS MORALES EN LA DECLARACION ANUAL PRESENTADA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 10 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, DEDUCCIONES EN EL RENGLON DE OTROS GASTOS POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, DE \$ 1,446,882.00 QUE EQUIVALEN SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE ENERO DE 1996, A \$ 1,446,882.00 MISMO QUE SE DETERMINO COMO SIGUE:



ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-I-V-33929
DIC-800208-KRI

HOJA No. 12

CONCEPTO	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE	
	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.	A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996.
DEDUCCIONES DETERMINADAS SEGUN DOCUMENTACION COMPROBATORIA APORTADA	N\$ 1 085,682.00	\$ 1 085,682.00
DEDUCCIONES SEGUN DECLARACION ANUAL	<u>2 532,564.00</u>	<u>2 532,564.00</u>
DEDUCCIONES DECLARADAS INDEBIDAMENTE	N\$ 1 446,882.00	\$ 1 446,882.00

LAS DEDUCCIONES DECLARADAS INDEBIDAMENTE EN EL REGION DE OTROS GASTOS POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE N\$1 446,882.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996, A \$1 446,882.00 SE DETERMINO COMO SIGUE.

CONCEPTO	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE	
	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995	A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996.
OTROS GASTOS DETERMINADOS SEGUN DOCUMENTACION COMPROBATORIA APORTADA	N\$ 300,236.00	\$ 300,236.00
OTROS GASTOS SEGUN DECLARACION ANUAL	<u>1 747,118.00</u>	<u>1 747,118.00</u>
OTROS GASTOS DECLARADOS INDEBIDAMENTE	N\$ 1 446,882.00	\$ 1 446,882.00

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-33929
DIC-800208-KR1

HOJA No 13

A) LAS DEDUCCIONES DECLARADAS INDEBIDAMENTE EN EL RENGLON DE OTROS GASTOS Y REGISTRADAS EN LA CUENTA DE GASTOS DE COBRANZA POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 1'446,882.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1'446,882.00 SE CONOCIO MEDIANTE EL ANALISIS DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS LIBROS DIARIO Y MAYOR, LOS DE LAS BALANZAS DE COMPROBACION Y ASI COMO LOS DE LAS POLIZAS DE EGRESOS APORTADAS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA QUE EN EL RENGLON DE GASTOS DE COBRANZA CON No DE CUENTA 0612-017-000 INTEGRADOS POR LA SUBCUENTA No 0612-017-001 DE SERVICIO DE MENSAJERIA Y LOCALIZACION POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 1'352,244.20 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1'352,244.20 LA CUAL SE INTEGRA POR EL IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 1'175,819.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1'175,819.00 EL CUAL SE ENCUENTRA AMPARADO CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA A NOMBRE DE RODRIGUEZ SOLORIO RAMON Y POR EL IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 156,425.20 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 156,425.20 DICHO IMPORTE NO SE ENCUENTRA AMPARADO CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y POR LA SUBCUENTA No 0612-017-002 DE CICSA, POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 114,637.80 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 114,637.80, MISMO QUE NO SE ENCUENTRA AMPARADO CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

LAS DEDUCCIONES DECLARADAS INDEBIDAMENTE EN EL RENGLON DE OTROS GASTOS Y REGISTRADAS EN LA CUENTA DE GASTOS DE COBRANZA POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 1'446,882.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1'446,882.00 SE DETERMINARON COMO SIGUE:

CONCEPTO	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE	
	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995	A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996
GASTOS DE COBRANZA MENSAJERIA Y LOCALIZACION CON DOCUMENTACION QUE NO REUNE REQUISITOS FISCALES.	\$ 1'175,819.00	\$ 1'175,819.00



ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-33929
DIC-800208-KRI

HOJA No. 14

MENSAJERIA Y LOCALIZACION SIN
DOCUMENTACION COMPROBATORIA

271,063.00

271,063.00

TOTAL DE DEDUCCIONES RECHAZADAS

N\$ 1'446,882.00

51'446,882.00

LA CANTIDAD DE N\$ 1'175,819.00 SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 1996, A \$ 1'175,819.00, CORRESPONDE A GASTOS DE COBRANZA LO CUAL SE CONOCIO DEL ANALISIS DE LA POLIZA DE EGRESOS No. 4 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994, LA CUAL CONTIENE ANEXO COPIA FOTOSTATICA DEL RECIBO No. 005 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN MEXICO, D.F., EL CUAL ES OTORGADO POR RODRIGUEZ SOLORIO RAMON CON R.F.C. ROSR-540823-401 POR LA CANTIDAD DE N\$ 1'175,819.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE NUEVOS PESOS 00/100 MN.) CON UN I.V.A. AL 10% N\$ 117,582.00 RETENCION N\$ 117,582.00 A LA CONTRIBUYENTE REVISADA POR EL CONCEPTO DE "PREMERITORIA EN VISTAS DE DARMLE DE ALTA ANTE LA S.H.C.P. PARA OTORGAR RECIBO DEFINITIVO OFICIAL SIENSTRAS TANTO QUEDA EN GARANTIA POR LOS RETIROS EFECTUADOS " TENIENDOSE QUE EL CITADO RECIBO NO FUE IMPRESO EN ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE ACURDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL EJERCICIO REVISADO DE 1994, ASI MISMO SE CONOCIO QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA NO ENTERO PARA EFECTOS FISCALES LA RETENCION EFECTUADA Y MENCIONADA CON ANTELACION POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE N\$ 117,582.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 1996, A \$ 117,582.00 NI TAMPOCO PROHICION INFORMACION O DOCUMENTACION DE COMO SE LE EFECTUARDN LOS CORRESPONDIENTES PAGOS POR LOS IMPORTES SEÑALADOS A RODRIGUEZ SOLORIO RAMON

EL ANALISIS DETALLADO DE LOS IMPORTES REGISTRADOS Y DECLARADOS INDEBIDAMENTE PARA EFECTOS FISCALES POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA POR CONCEPTOS DE GASTOS DE COBRANZA POR MES SE ENCUNTRA PLASIMADO EN TRES CEDULAS DE PAPELES DE TRABAJO NUMERADOS ECONOMICAMENTE DEL No. 1 AL No. 3, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE OFICIO DE OBSERVACIONES Y DE LOS CUALES SE ENTREGA AL NOTIFICARLE EL MENCIONADO OFICIO DE OBSERVACIONES AL C. ALBERTO CERVANTES ZARAGOZA EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA UNA FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES, FIRMANDO PARA CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS EL C. ALBERTO CERVANTES ZARAGOZA EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA



ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-33929
DIC-800208-KRI

HOJA No. 15

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS FISICAS

RETENCION DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

EJERCICIO.- DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

DE LA REVISION PRACTICADA A LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA CONSISTENTE EN DECLARACION ANUAL, PAGOS PROVISIONALES PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LIBROS Y REGISTROS, TALES COMO, DIARIO, MAYOR Y BALANZAS DE COMPROBACION POLIZAS DE INGRESOS, DE EGRESOS Y DE DIARIO, ASI COMO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE INGRESOS Y DE DEDUCCIONES, SE CONOCIO QUE REGISTRO Y NO DECLARO PARA EFECTOS FISCALES EN LA CUENTA No. 0217-001-000 DE IMPUESTOS POR PAGAR Y CON SUBCUENTA No. 0217-001-000 IMPUESTOS POR PAGAR 10% HONORARIOS, POR PAGOS DE HONORARIOS A PERSONAS FISICAS QUE EN RESUMEN ARROJAN UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, POR \$ 117,581.90 EQUIVALENTE SEGUN LA UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1994, A \$ 117,581.90 DICHA CANTIDAD SE DETERMINO COMO A CONTINUACION SE INDICA:

PERIODO	IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993		
	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
AÑO 1994			
ENERO-MARZO	N\$ 17,936.00	N\$ 53,952.90	N\$ 36,016.90
ABRIL-JUNIO	9,666.00	59,963.30	50,297.30
JULIO-SEPTIEMBRE	18,141.90	49,327.70	31,185.80
SUMAS	N\$ 45,743.90	N\$ 163,343.90	N\$ 117,581.90
	-----	-----	-----

LOS IMPORTES ANTERIORMENTE SEÑALADOS EQUIVALEN A:



ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-33929
DIC-800208-KRI

HOJA No. 16

IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE
A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996.

PERIODO AÑO 1994	DECLARADO	DETERMINADO	DIFFERENCIA
ENERO-MARZO	\$ 17,936.00	\$ 53,952.90	\$ 36,016.90
ABRIL-JUNIO	9,666.00	59,963.30	50,297.30
JULIO-SEPTIEMBRE	18,161.00	19,427.70	3,266.70
SUMAS	\$ 45,762.00	\$ 163,343.90	\$ 117,581.90

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

EJERCICIO - DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

DE LA REVISION PRACTICADA A LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA, CONSISTENTE EN: DECLARACION ANUAL, PAGOS PROVISIONALES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LIBROS Y REGISTROS TALES COMO LIBRO DIARIO, LIBRO MAYOR, BALANZAS DE COMPROBACION, POLIZAS DE INGRESOS DE EGRESOS Y DE DIARIO, ASI COMO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE INGRESOS Y DE DEDUCCIONES. SE CONOCIO QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA ACREDITO INDEBIDAMENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 144,688.20 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 144,688.20 MISMO QUE SE DETERMINO COMO A CONTINUACION SE INDICA

CONCEPTO	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.	A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996.
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	\$ 238,422.00	\$ 238,422.00
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	21,365.00	21,365.00
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITADO DEL EJERCICIO	259,787.00	259,787.00



ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-33929
DIC-800208-KR1

HOJA No. 17

IMPUESTO DETERMINADO
ACREDITABLE
IMPUESTO ACREDITADO
INDEBIDAMENTE

	<u>115,098.80</u>		<u>115,098.80</u>
N\$	144,688.20	\$	144,688.20

EN RELACION AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO INDEBIDAMENTE POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 POR N\$ 144,688.20 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 144,688.20 CORRESPONDE A OTROS GASTOS POR EL CONCEPTO GASTOS DE COBRANZA Y SUBCUENTA DE SERVICIO DE MENSAJERIA Y LOCALIZACION, ASI COMO LA SUBCUENTA DE CICSA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE N\$ 1446,882.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1446,882.00 LOS CUALES NO SON DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES TODA VEZ QUE EL IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE N\$ 271,063.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 271,063.00 NO SE ENCUENTRA AMPARADO CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y EL IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, IMPORTE DE N\$ 1,175,819.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1,175,819.00 SE ENCUENTRA AMPARADO CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE NO REUNE REQUISITOS FISCALES TALES COMO, NO CONTIENE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL Y NO FUE IMPRESO EN ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR LO QUE SU CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ES ACREDITABLE POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE N\$ 144,688.20 QUE EQUIVALE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 144,688.20 HECHOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN EL INCISO A) DEL APARTADO I DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES, LOS CUALES SE DAN POR REPRODUCIDOS PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO Y DE ESTE EJERCICIO EN LO CONDUCTENTE.



ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
324-A-VIII-2-I-V-33929
DIC-800208-KRI

HOJA No. 18

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTICULO 48 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, DISPONE DE 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE LE NOTIFIQUE EL PRESENTE OFICIO DE OBSERVACIONES PARA PRESENTAR ANTE ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, SITA EN AV. PASEO DE LA REFORMA No. 37, MODULO VII, 3er. PISO, COL. GUERRERO, C.P. 06300, MEXICO, D.F., LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUEN LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL MISMO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL.

C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES.

LCDT*IGG*UBCH*HJ.

La liquidación aparece por lo tanto como el procedimiento a través del cual la Administración Fiscal da efectividad al mandato de la norma que establece fijar el importe de la deuda determinada a cargo de la contribuyente.

La liquidación es la resolución que determina las contribuciones omitidas, la cual se da cuando el contribuyente no corrija su situación fiscal conforme al Oficio de Observaciones o no desvirtue los hechos u omisiones consignados en dicho oficio.

Por lo que debemos considerar a la liquidación como la parte culminante del acto de fiscalización.

Previo al inicio de la resolución que determina el crédito fiscal se deben observar las disposiciones fiscales contenidas en Ley y las políticas normativas en esta materia contempladas en los manuales normativos.

Estos lineamientos legales y normativos señalan la actuación del auditor en cada una de las etapas de la revisión-liquidación, siendo esto de vital importancia por la incidencia directa que tienen estas normas en la determinación del Impuesto a cargo del contribuyente, por lo que el personal encargado de esta función debe apegar su actuación a estricto derecho.

Es importante tener en cuenta al emitir el oficio de la liquidación que este es **impugnable**, por ello deberá estar debidamente circunstanciado, por lo que la

autoridad deberá motivar y fundamentar su actuación con apego a lo establecido en el Artículo 16 Constitucional y demás leyes respectivas.

3.2. NORMAS Y/O POLITICAS DE LIQUIDACION

PRIMERA.- Cerrada el acta final de la visita domiciliaria se formulará la resolución determinativa de los créditos fiscales que resulten procedentes (sólo visita domiciliaria).

SEGUNDA.- Al formular la liquidación deberá tenerse en cuenta los cambios en las disposiciones fiscales, así como la normatividad vigente.

TERCERA.- Esta Secretaría podrá determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, así como el valor de los actos o actividades y de los activos. La determinación presuntiva procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CUARTA.- La liquidación, como todos los actos administrativos, deberá constar por escrito, señalar la autoridad que lo emite, estar fundado y motivado y ostentar la firma del funcionario competente y el nombre del contribuyente a quien vaya dirigido.

QUINTA.- En los casos en que se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalan los datos suficientes que permitan su identificación.

SENTA.- Cuando las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente, le darán a conocer a este el resultado de aquella actuación al dictar la resolución correspondiente.

SEPTIMA.- Cuando la visita a un domicilio fiscal esté concluida y se quiera iniciar otra a la misma persona se requerirá nueva orden, inclusive cuando las facultades de comprobación sean para el mismo ejercicio y por las mismas contribuciones.

Se entiende que ante el contribuyente una visita domiciliaria está concluida una vez cerrada el acta final (sólo visita domiciliaria).

OCTAVA.- Los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales, que deriven de las contribuciones omitidas y sus accesorios con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, deberán pagarse o garantizarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.

NOVENA.- El marco jurídico-administrativo contemplado en este procedimiento es el que compete al área central en lo referente a la fundamentación de la liquidación, sin embargo, cabe aclarar que este marco jurídico-administrativo en algunos casos se modificará y/o se adicionará tomando en cuenta la autoridad ya sea Administración Especial de Auditoría

Fiscal, Administración Local de Auditoría Fiscal y/o Entidad Federativa que emita sus propias liquidaciones.

3.3. PARTES DE LA LIQUIDACION

Una vez que se ha notificado al contribuyente el Oficio de Observaciones y después de presentada la inconformidad y pruebas dentro del plazo de 15 días previsto en el Artículo 48 Fracciones IV y VI del Código Fiscal de la Federación vigente, se procederá a formular la resolución determinativa de los créditos fiscales que resulten procedentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16 Constitucional la liquidación deberá estar debidamente fundada y motivada, dicha resolución consta de 12 partes que se analizan a continuación:

1. AUTORIDAD EMISORA

Nombre de la Dependencia que emite la liquidación y de las áreas que le siguen en orden jerárquico, hasta el nivel que para efectos de control se requiera.

Clave administrativa y número del oficio que le corresponda.

Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Física o Moral a quien va dirigido el Oficio.

2. DESCARGO DEL REGISTRO(S).

Cuando se tengan documentos con registro(s) de control de correspondencia de entrada, relativo(s) al expediente que se está tramitando deberá anotarse en el ángulo superior izquierdo de la primera hoja de la liquidación el(los) número(s) de registro(s).

3. ASUNTO

En esta parte se anotará lo siguiente: "Se determina el crédito fiscal que se indica:

4. LUGAR Y FECHA

Se menciona la ciudad y entidad federativa donde está ubicada la autoridad emisora, así como su fecha.

5. DESTINATARIO Y DOMICILIO

Invariablemente se anotará tratándose de Personas Físicas el nombre completo, sin abreviaturas y sin títulos profesionales, precedido por la letra "C" (ciudadano). Por lo que se refiere a Personas Morales, se indicará la razón o denominación social completa, seguida por las siglas que la identifiquen como Persona Moral.

Respecto al domicilio, debe tenerse especial cuidado para que la resolución sea destinada invariablemente al último domicilio manifestado por el(la) contribuyente para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

6. COMPETENCIA Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD

En toda resolución deberá citarse la autoridad que la emite, las disposiciones del Reglamento Interior de esta Secretaría y el Acuerdo de Delegación de Facultades que le otorgan la competencia para emitirla, así como las disposiciones relativas a las facultades que se ejerzan, dichos ordenamientos deberán ser vigentes al momento de emitirse la resolución, asimismo deberá anotarse el(los) Impuesto(s) que se liquida(n) y el ejercicio y/o período que comprenda la misma.

Previamente el desarrollo del Considerando Unico se anotará en el siguiente párrafo introductorio:

“Con base en los hechos consignados en el Oficio de Observaciones No. de fecha .. de 1997, notificado debidamente al C. en su carácter de contribuyente revisado, previo citatorio, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las observaciones determinadas en la revisión efectuada, para efectos de los Impuestos que en el mismo Oficio se señala, se concluye lo siguiente:”

7. CONSIDERANDO UNICO

I. Cuando el contribuyente haya presentado los documentos, libros o registros dentro del plazo de 15 días contados a partir del siguiente a aquel en que se notificó el Oficio de Observaciones de conformidad con lo previsto en el Artículo 48 Fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente y que dicha documentación no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en el mencionado Oficio, deberá reseñarse en forma circunstanciada cada una de las partidas consignadas.

1. La irregularidad incurrida.

2. Los argumentos de inconformidad.

3. Los documentos, libros o registros presentados dentro del plazo señalado.

4. Las conclusiones de la valoración efectuadas.

Lo anterior deberá observar lo siguiente:

A. Irregularidades.- Deberá hacerse la descripción detallada de las irregularidades que se liquidan total o parcialmente, procurando hacer transcripción de análisis o integración de partidas, tal y como se le dio a conocer en el Oficio de Observaciones.

- B. Inconformidad.-** Se procurará extraer los argumentos relativos respecto de cada partida y se hará referencia a las pruebas presentadas relacionadas con los mismos. Se explicará de manera breve y precisa las razones por las cuales la documentación presentada por el(la) contribuyente no desvirtúa las irregularidades observadas debiendo relacionar dicha documentación con cada una de las partidas a liquidar.
- C. Conclusión.-** Esta parte contendrá la fundamentación y la motivación de los hechos que son la base para determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes. Aclarándose que la misma constituye la esencia de la resolución en cuestión; es de hacerse notar que por fundamentación debemos entender el explicar con precisión el precepto legal exactamente aplicable al caso concreto de que se trate, debiéndose señalar el número del artículo, fracción, inciso, subinciso, etc.; asimismo por motivación debemos entender el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de la resolución, siendo necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que no solamente debe hacerse el señalamiento del incumplimiento, sino que este debe relacionarse con las obligaciones establecidas en los diversos ordenamientos, respecto de las partidas específicas que se liquidan.

En este sentido, como elemento de apoyo que facilite la formulación de la liquidación, se deberá consultar el capítulo de "motivaciones tipo" y en su caso aplicar la que se adecúe a la situación a resolver.

Cabe hacer notar que cuando se liquide más de un Impuesto la descripción deberá hacerse a base de apartados, clasificándolos por Impuesto e irregularidad por medio de número romano, letras, número arábigos, etc., por lo que se tendrán tantos apartados como Impuestos se liquiden.

Tratándose de las partidas que se liquiden parcialmente, deberá mencionarse el monto total observado, señalándose el importe que se acepta y explicando brevemente los motivos por los cuales no se liquida, respecto de la cantidad que se liquida deberá motivarse y fundamentarse debidamente.

Después de lo anterior, se hará un resumen en el que se anote la suma de las partidas observadas, el importe aceptado y la cantidad total que se incrementará a la base gravable.

- II. Cuando no se presenten documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en el Oficio de Observaciones dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación del citado Oficio, el Considerando Unico se iniciará con un párrafo en el que se señalará que en los términos del artículo 48 Fracción VI Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación se le tienen por consentidos los hechos consignados en dicho Oficio de Observaciones.

III. Cuando presenten los documentos, libros o registros fuera del plazo legal.

El Considerando Unico se iniciará con un párrafo en el que se hará constar que entre la fecha de notificación del Oficio de Observaciones y la fecha de presentación de la inconformidad, transcurrió en exceso el término previsto en el Artículo 48 Fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tienen por consentidos los hechos consignados en ella.

En los supuestos I y II en seguida se asentará la conclusión del estudio realizado, por cada uno de los Impuestos que se liquiden, atendiendo las consideraciones respecto a "irregularidades" y "conclusiones".

En relación con los documentos, libros o registros presentados por el contribuyente se pueden dar las siguientes variantes:

Valorar los documentos, libros o registros dejando en su caso constancia de dicha valoración en papeles de trabajo que al respecto formule, teniendo especial atención en que su contenido sea claro y completo para quienes supervisen y aprueben el trabajo realizado.

Que soliciten plazo para su presentación, en este caso no se concederá plazo alguno y se tendrán por consentidos los hechos respecto de los cuales no se hubiere presentado pruebas.

Que se aporten copias de documentos, en este supuesto si se pone en duda su exactitud se requerirán en su caso los originales para su correspondiente cotejo por parte del Jefe de Departamento.

Que se aporten copias fotostáticas de documentos, estas para su correspondiente valoración deberán estar certificada o en su defecto se requerirán los originales para que el Jefe de Departamento los coteje.

8. DETERMINACION DE(LOS) IMPUESTO(S) OMITIDO(S).

En este Capítulo se refleja aritméticamente el crédito fiscal a cargo de la contribuyente que se liquida, con el objeto de que su contenido sea lo más claro posible, se formulan cuadros por Impuestos y por ejercicios y/o periodos, dichos cuadros deben constar en dos partes, determinándose en la primera la base gravable y en la segunda la contribución omitida, excepto en el caso de que para efectos del Impuesto Sobre la Renta, no obstante las modificaciones determinadas por esta Autoridad, no exista base gravable sino modificación de pérdida fiscal manifestada, en cuyo caso sólo se desarrolla la primera parte del cuadro o que en Acta Final se consigne únicamente el Impuesto omitido, en este supuesto únicamente se formula la segunda parte del cuadro.

9. MULTA(S).

Será necesario tomar en cuenta que las multas deberán ser calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas en base a lo señalado en el Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Este apartado de la liquidación se inicia relatando en forma breve las conductas infractoras de fondo, consignando en forma global las contribuciones omitidas, indicando el monto de la multa que se impone y el tanto por ciento equivalente aplicado sobre dicha contribución y la fundamentación correspondiente.

Cuando la contribuyente se coloque en los supuestos de aumentos o disminuciones, se incluirá un párrafo en el cual se funde y motive tal situación, aplicando el aumento o disminución correspondiente al monto de la multa.

Después se describen las infracciones formales, consignando el monto de la multa (sólo se motiva cuando se imponen multas superiores a las mínimas).

Finalmente se hace un detalle de las multas que se imponen.

FACTOR DE ACTUALIZACION

Invariablemente en este apartado deberá explicarse circunstanciadamente la forma en que se determinó el Factor de Actualización por el transcurso del

tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, mismo que deberá aplicarse a las cantidades que se deben actualizar, tal y como se indica en el formato de liquidación que el área normativa libera cada año.

RECARGOS

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fiscal federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización.

Los recargos se causarán hasta por diez años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización por cheques no pagados, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

10. RESUMEN

En esta parte de la liquidación se vertirán las diferencias determinadas por cada Impuesto y el monto de las multas correspondientes para obtener el total del crédito fiscal determinado a cargo del contribuyente, debiéndose anotar la cifra total también con letra.

Es de hacerse notar que deberá citarse entre paréntesis en el punto donde se consigne el total de multas, el número de la clave administrativa con la que la Oficina Federal de Hacienda captura los montos por este concepto.

11. CONDICIONES DE PAGO

Este apartado de la liquidación consta de cuatro elementos que son:

- a) La mención de que el crédito fiscal deberá ser autorizado por el contribuyente en los términos y para los efectos de los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.
- b) La mención de que el crédito fiscal debe enterarse ante la recaudadora del domicilio fiscal del contribuyente, el plazo para cubrirlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

- c) Será de 45 días que la citada recaudadora deberá computar los recargos correspondientes, señalándose la fecha a partir de cuando se deben calcular de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

- d) Asimismo se deberá señalar el beneficio consistente en la reducción de la multa en el caso de que efectúe el pago del crédito fiscal determinado dentro del plazo establecido en el Artículo 65 del Código invocado, señalando el porcentaje de reducción, la base y el fundamento.

En caso de que se apliquen agravantes sobre la multa por infracciones de fondo y/o se imponga la del 10% o el 30% cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a la realmente sufrida, se incluirá un párrafo en el que se señale que los montos por estos conceptos no gozan del beneficio de disminución por pronto pago, prevista en el Artículo 77 Fracción II Inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

12. FIRMA

La liquidación deberá ser firmada por el Servidor Público facultado según Acuerdo por el que se delegan facultades a los Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente en la fecha en que se emita esta, mencionándose el cargo y nombre de dicho Servidor Público precedido de **atentamente y SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

Por otra parte si la conclusión del estudio realizado es la de liquidar en términos del acta de visita domiciliaria se procederá a formular el proyecto de oficio de reparto o reparto adicional de utilidades.

Cabe mencionar que cuando el origen de la visita domiciliaria es un escrito de objeciones presentado por el Sindicato o por el Representante de la mayoría de los trabajadores, invariablemente se debe elaborar el proyecto de oficio de resolución de participación de utilidades.

Asimismo se elaborará el proyecto de oficio para devolver a la contribuyente las pruebas aportadas.

Con el objeto de simplificar y agilizar trámites internos de carácter administrativo y estando conforme la Dirección General de Recaudación mediante el Oficio de remisión correspondiente, se enviarán las resoluciones para los efectos de notificación, control y cobro directamente a la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, debiendo marcar copia en todo caso del citado oficio a la Subdirección de Supervisión de Recaudación de la Coordinación de Administración Fiscal que corresponda; en este oficio se deberán señalar como mínimo el nombre del contribuyente, su domicilio fiscal, el monto de los créditos y su concepto.

3.4 MULTAS Y AGRAVANTES, SU IMPOSICION DE ACUERDO CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

La imposición de multas por infracciones a las disposiciones fiscales federales se sujetara a las siguientes:

REGLAS

A) INFRACCIONES DE FONDO.- La imposición de multas por este tipo de infracciones se ubica o puede ubicarse dentro del procedimiento de la autoaplicación prevista en el artículo 76 del Código citado, conforme al cual, el propio contribuyente infractor se puede autodeterminar la multa a pagar, cuyo monto porcentual dependerá del momento en que efectúe el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios. Para la imposición de las multas por este tipo de infracciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 1.- En los casos en que el contribuyente infractor se autoliquide el impuesto y se autoaplique las multas antes de que se le notifique la liquidación, pero se determine el impuesto en forma incorrecta, por la diferencia de impuesto que la autoridad le determine, se le impondrá multa equivalente al 70% de la diferencia omitida más o menos los aumentos o disminuciones previstos en el artículo 77 del Código Fiscal de la Federación.

- 2.- Si el contribuyente se autoliquidó correctamente el impuesto y se autoaplicó la multa en los términos de las fracciones I y II del artículo 76 y la autoridad verifica que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 75, pero se descubre que es reincidente y/o que no enteró contribuciones recaudadas, se deberá emitir resolución únicamente para imponerle los aumentos del 20% y/ 50% respectivamente previsto en los incisos a) y/o c) de la fracción I del citado artículo 77.

- 3.- En los casos en que el contribuyente se encuentre en algunos de los supuestos de la fracción II del artículo 75, será la autoridad la que mediante resolución le imponga las multas que procedan, aplicando el 100% sobre el monto de las contribuciones omitidas, más o menos los aumentos o disminuciones previstos en el artículo 77 del Código Fiscal de la Federación. Cuando no obstante estar en alguno de los supuestos de la fracción II del citado artículo 75, el contribuyente se autoaplique la multa, el pago efectuado por este concepto, se acreditará al monto de la multa que la autoridad le imponga en los términos señalados.

- 4.- Si el contribuyente se autoliquidó y paga únicamente la contribución omitida, sin que se aplique la multa, la autoridad le impondrá una equivalente al 100% del monto de la contribución omitida, tomando en consideración los aumentos y/o disminuciones previstos en el artículo 77 del Código Fiscal de la Federación.

- 5.- Tratándose de infracciones consistentes en devoluciones o compensaciones en cantidad mayor a las que legalmente corresponde, derivadas de acreditamiento indebido, u omisión en el valor de actos o actividades, también podrá el contribuyente autoliquidarse la multa respectiva aplicándose los porcentajes previstos en las fracciones I o II del artículo 76 sobre el monto del beneficio indebido; o bien, si el infractor no se autoliquida, la autoridad impondrá como multa el 100% del monto del beneficio indebido; en ambos casos se aplicarán los aumentos o disminuciones que procedan en los términos del artículo 77 del Código de referencia.

- 6.- Cuando el contribuyente se autoaplique porcentajes de multas menores, que no correspondan al momento de la autoaplicación, la autoridad sancionará con el 100% del monto de la contribución omitida acreditando el monto de la multa pagada.

- 7.- Tratándose de ejercicios que comprenden parte de dos años de calendario (montados), que existe una modificación al precepto relativo al monto de la multa correspondiente a la infracción cometida, se procederá:
 - a) Tratándose de las infracciones de fondo, se sancionará de acuerdo con el ordenamiento o precepto fiscal vigente en el año en que se presentó la declaración anual.

b) Por otro lado, en el caso de las infracciones formales instantáneas son aquellas que se cometen con un solo acto u omisión éstas se sancionarán aplicando el ordenamiento fiscal vigente en el momento en que se hayan cometido, en cambio tratándose de las continuadas, éstas se sancionarán aplicando el ordenamiento fiscal vigente en el momento en que la autoridad fiscal las descubre.

- 8.- En relación con la reducción del 20% del monto de la multa a que se refiere la fracción VI del artículo 75, ésta reducción operará tratándose de sanciones impuestas por la autoridad por la comisión de infracciones de tipo "formal", en cambio la disminución del 20% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido a que alude el inciso B) de la fracción II del artículo 77, operará únicamente en los casos de multas impuestas por la autoridad fiscal por infracciones de "fondo" de conformidad con la fracción II del artículo 76 del citado Código Fiscal de la Federación.

B) INFRACCIONES FORMALES.- Tratándose de infracciones a las disposiciones fiscales de carácter formal, que son aquellas cuya comisión no implica omisión en el pago de contribuciones, las multas a imponer se determinarán:

- 1.- Si en el Código Fiscal de la Federación vigente, la multa esta señalada en una cantidad fija, se impondrá esta, y únicamente se tendrá el cuidado de describir la conducta infractora del contribuyente, citando las

disposiciones legales exactamente aplicables a la infracción de que se trate.

2.- En cambio, si la multa correspondiente a la infracción cometida está establecida en el Código citado entre una cantidad mínima y otra máxima se procederá como sigue:

a) A los contribuyentes que se encuentren en alguno de los supuestos previstos como agravantes en el inciso B) de la fracción I y en la fracción IV del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, se les impondrán los montos máximos.

b) A los contribuyentes que no se encuentren en ninguno de dichos supuestos se les impondrán los montos mínimos.

Tratándose de pagos provisionales no efectuados de acuerdo a las disposiciones fiscales, se aplicará la multa formal, de conformidad con lo previsto en el lineamiento relativo a Pagos Provisionales.

V.- AGRAVANTES.- Se señalan las agravantes previstas en el multicitado artículo 75 y que las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones a las disposiciones fiscales, deberán además de fundar y motivar la resolución sancionadora, tener en cuenta las circunstancias especiales que este mismo precepto señala y que agravan la conducta del contribuyente infractor, dichas circunstancias originan que las multas de fondo previstas en el artículo

76 del Código Fiscal de la Federación, se aumente su monto en los términos del artículo 77 fracción I del mismo ordenamiento; y que tratándose de las formales se impongan en su caso, las multas máximas.

A reserva del criterio que sobre la aplicación de las citadas disposiciones establezca la Dirección General Técnica de Ingresos, se ha considerado conveniente uniformar el criterio de actuación OPERATIVA de las áreas, estableciendo al efecto, las siguientes.

REGLAS:

A) La reincidencia se da la segunda o posteriores veces que se le notifique al contribuyente infractor una sanción, independientemente de que ésta quede o no firme, lo mismo se trate de infracciones de fondo, que de formales.

1.- Tratándose de las infracciones de fondo, que son aquellas que tiene como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la reincidencia se presentará la segunda o posteriores ocasiones que se sancione al contribuyente por la comisión de una infracción que tenga precisamente esa consecuencia. Independientemente de la irregularidad que origine la omisión de la contribución. El aumento a la multa en estos casos será del 20% calculando sobre el monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 fracción I inciso A) del Código Fiscal de la Federación.

- 2.- Tratándose de las infracciones formales, que son aquellas cuya omisión no trae como consecuencia la omisión en el pago de las contribuciones, la reincidencia se presentará la segunda o posteriores veces que se sancione la contribuyente por la comisión de una infracción formal establecida en el mismo artículo del Código Fiscal de la Federación; en estos casos, la reincidencia sólo servirá como "motivación" para imponer las multas máximas establecidas en los artículos 84, 86, 88, 90 y 91 del Código citado.

De acuerdo a lo anterior, serán las infracciones cometidas a partir del 1° de enero de 1984, en cualquier de las contribuciones federales, las que constituyan el primer antecedente que se deberá tomar en cuenta para calificar de reincidente la conducta fiscal del contribuyente, en la inteligencia de que no será suficiente el hecho de que se haya emitido la resolución en la que se imponga la multa, para considerarlo como antecedente, sino que será necesario que ésta haya sido notificada al contribuyente infractor, recabándose copia del acuse de recibo respectivo o constancia de notificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad para calificar y motivar la reincidencia del contribuyente tomará en cuenta, en su caso, las sanciones impuestas por las entidades federativas notificadas al contribuyente, debiendo señalarse en la resolución que se emita precisamente la fecha de notificación y demás datos de identificación del oficio sancionado emitido y notificado por la entidad federativa de que se trate.

Que se hagan uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes, o que se utilicen sin derecho, documentos expedidos a nombre de terceros. Esta agravante se presenta generalmente en los casos de las llamadas facturas "apócrifas", esto es, expedida por sujetos inexistentes y tratándose de documentos expedidos a nombre de terceros. En estos casos, 60% de aumento de fondo, previsto en el artículo 77 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación, se aplicará:

Sobre el monto del beneficio derivado únicamente del acreditamiento efectuado en base a las facturas "apócrifas", o en las que se hagan constar operaciones inexistentes o de la documentación expedida a nombre de terceros utilizada sin derecho, para acreditar cantidades trasladadas; en estos casos, dado el procedimiento para determinar la base del impuesto del ejercicio, no es necesario efectuar ningún cálculo proporcional, pues el impuesto que resulta omitido derivado del acreditamiento amparado en la documentación falsa o en la que se hacen constar operaciones inexistentes o de la expedida a nombre de terceros, que representa concretamente el beneficio indebido, debe estar por razones de circunstancias, debidamente identificado y cuantificado en el documento en el que se consignan los resultados de la revisión realizada.

C) En los supuestos de agravantes previstos en los incisos C), D), E) y F) de la fracción II del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, el 60% de aumento por estas agravantes, se calculará según el caso, sobre la totalidad de la

contribución omitida en el ejercicio revisado a cargo de los contribuyentes por sus actividades empresariales.

D) La omisión en el entero de contribuciones que se hayan recaudado de los contribuyentes. En estos supuestos de agravante, el aumento a la multa equivalente a un 50% del importe de la contribución recaudada, no enterada, se calculará sobre el monto del impuesto que resulte omitido en el ejercicio derivado de "la omisión en el valor de los actos o actividades", cuando exista la evidencia de la traslación del impuesto, por ser en estos casos en los que se entiende que los contribuyentes recaudan el impuesto que ellos trasladan al realizar los actos o actividades gravados por la ley que establece y regula el impuesto de referencia.

De acuerdo a lo anterior, resulta importante señalar que no se impondrá la agravante, cuando la omisión del impuesto derive de acreditamientos imprevistos.

E) Que la comisión de la infracción sea en forma continuada.- A la luz de la teoría mexicana sobre las infracciones fiscales, éstas se cometen en forma instantánea o continuadas. Las primeras son las que se cometen por un solo acto u omisión; y las segundas, son las que se cometen a través de una serie o pluralidad de actos u omisiones que infringen las disposiciones fiscales y que se sancionan como una sola infracción.

A partir de 1986, se estableció en el artículo 77 fracción I inciso A) del Código Fiscal de la Federación, el aumento del 20% que se calculará sobre el monto de las contribuciones omitidas, tratándose de infracciones de fondo, que se cometan en forma continuada; al respecto la Dirección General Técnica de Ingresos, antes Dirección General de Servicios y Asistencia al Contribuyente en oficio No. 7037 de fecha 11 de septiembre de 1987, definió que una infracción de fondo que trae como consecuencia la omisión en el pago del impuesto sólo se puede cometer en forma "continuada" cuando el contribuyente omita la presentación de dos o más declaraciones anuales en las que omita el pago de impuestos; en estos casos, las multas de fondo previstas en el artículo 76 del multicitado Código Fiscal de la Federación, se deberán aumentar en un 20% que se calculará sobre el monto de las contribuciones omitidas.

Entre las infracciones formales que con mayor frecuencia se sancionan con las multas máximas por considerar que se cometen en forma "continuada", están:

- No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas (libros en blanco); hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos (atrasos en libros).
- No expedir comprobantes de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan o expedirlos sin requisitos fiscales.

F) Los aumentos a las multas por agravantes, tiene las siguientes particularidades:

- 1.- No son autoaplicables, lo que quiere decir que corresponde a las autoridades fiscales imponerlos.
- 2.- No gozan del beneficio de la reducción por pronto pago.

3.5 APLICACION DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGLAS DE ACTUACION

PRIMERA.- La regla básica para sancionar en materia fiscal consiste fundamentalmente en imponer la multa prevista en el Código Fiscal de la Federación vigente en el momento preciso en que se cometa la infracción, bien sea formal o de fondo. Las disposiciones fiscales que fijan las infracciones y sanciones son de carácter sustantivo, no procedimiento; razón por la cual la multa deberá determinarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento en que el contribuyente incurra en el incumplimiento a la obligación fiscal, que es precisamente el momento en que comete la infracción.

Por otro lado en materia de sanciones fiscales no resulta aplicable la retroactividad de las disposiciones legales en beneficio del infractor, pues de acuerdo con el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación las disposiciones fiscales son de aplicación estricta.

SEGUNDA.- Las infracciones de fondo son aquellas cuya comisión trae como consecuencia la omisión total o parcial en el pago de las contribuciones; se consideran cometidas en el momento en que se presenta la declaración del ejercicio; razón por la cual deberá sancionarse con la multa prevista en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se presente dicha declaración; a continuación se muestran algunos ejemplos:

a) Supongamos que el ejercicio revisado fue el de 1987 cuya declaración anual se presentó en marzo de 1988 y la liquidación se emitió en 1990; en este supuesto se deberá imponer la multa de acuerdo con el artículo 76 vigente no en el ejercicio revisado ni en el momento de la emisión de la liquidación, sino en el momento en que se presentó la declaración del ejercicio o sea en 1988, que es cuando se presentó la declaración pagando el impuesto en una cantidad menor de la debida.

b) Supongamos que el ejercicio revisado fue el de 1990 cuya declaración del ejercicio se presentó en febrero de 1991 y la liquidación se emitió en mayo de 1992; en este supuesto se impondrá la multa de acuerdo con el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento de la presentación de la declaración del ejercicio, o sea febrero de 1991.

c) Supongamos que el ejercicio revisado fue el de 1991 cuya declaración del ejercicio se presentó:

- En marzo de 1992 y la liquidación se emitió en junio del mismo año; en este supuesto se aplicará la multa prevista en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento de la presentación de la declaración del ejercicio, o sea en marzo de 1992.

- En forma extemporánea no espontánea el 23 de julio de 1992, ya bajo la vigencia de la reforma del artículo 76; en este caso se aplicará multa prevista en el artículo 76 ya reformado, la razón legal obedece a que la presentación de la declaración del ejercicio se efectuó estando ya en vigor la reforma al citado precepto.

- De acuerdo a lo señalado en esta regla, las multas previstas en la fracción II del multicitado artículo 76 vigente a partir del 21 de julio del presente año, se aplicarán por regla general a partir de 1993; y en casos muy aislados, como son aquellos en los que la declaración del ejercicio de 1991 o anteriores, se presente en forma extemporánea no espontánea a partir del 21 de julio del año en curso, ya bajo la vigencia de la reforma.

TERCERA.- Tratándose de los contribuyentes omisos en la presentación de la declaración del ejercicio, se sancionarán aplicándoles las multas previstas en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente al vencimiento del plazo previsto en los ordenamientos fiscales para la presentación y pago de las contribuciones causadas en el ejercicio fiscal de que se trate. Cuando la declaración del ejercicio la presenten después de iniciadas las facultades de comprobación, se aplicará la regla de atender al momento de la presentación de la declaración.

CUARTA.- Las infracciones llamadas "formales" son aquellas cuya comisión no trae como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones; se consideran cometidas en el ejercicio en que se incurre en el incumplimiento a una obligación meramente formal; cuando se trate de infracciones que se cometan en forma "continuadas" se consideran cometidas en el ejercicio en que la autoridad fiscal las descubra con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación: Las multas por infracciones "formales" están establecidas en cantidades determinadas o entre una mínima y otra máxima; de acuerdo con la normatividad existente. En principio se impondrán las multas mínimas y sólo cuando se presenten las agravantes relativas a la reincidencia o que la infracción formal se haya cometido en forma "Continuada", se aplicarán las multas máximas.

QUINTA.- Las multas de fondo previstas en la fracción II del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, cuya reforma entró en vigor el 21 de julio del año en curso, están comprendidas entre el 70% al 100% de las contribuciones omitidas actualizadas; en principio se aplicará la mínima, o sea el 70%, y sólo en aquellos casos en los que la infracción se cometa con alguna de las agravantes previstas en el artículo 75 del Código citado, se impondrá la máxima, o sea el 100% debiendo tener un especial cuidado en motivar el por qué de la imposición del 100%, verbalizando en forma clara y precisa la agravante de que se trate.

SEXTA.- Por lo que se refiere a la autocorrección fiscal mediante la presentación de declaraciones complementarias, los contribuyentes se continuarán autoaplicando la multa del 50% sobre el monto de las contribuciones omitidas actualizadas, de acuerdo con la fracción I del multicitado artículo 76 del Código Fiscal de la Federación.

SEPTIMA.- Por último resulta oportuno señalar que tratándose de pagos provisionales no procede la aplicación de multas de fondo de acuerdo con el artículo 76 del Código Fiscal; más bien procede imponer la multa formal del 20% del pago provisional no efectuado o efectuado en cantidad menor de la debida, de conformidad con lo previsto al respecto en la fracción IV del artículo 82 en relación con la fracción IV del artículo 81 del ordenamiento citado.

3.6 ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES

Las contribuciones deberán actualizarse al momento de emitirse la liquidación correspondiente.

Tomando en consideración:

A.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 76 del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones deben **ACTUALIZARSE** en base al Índice Nacional de Precios al Consumidos, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

B.- Que necesariamente deberán ACTUALIZARSE, tanto para efectos del cálculo de los recargos causados (artículo 21), como para la aplicación de las multas de fondo correspondiente (artículo 76); y

C.- Que en la práctica se ha venido observando que los contribuyentes pagan las contribuciones omitidas sin actualizar, esto es en su momento histórico, tal y como están determinadas en las liquidaciones que al efecto se emiten; por las consideraciones anteriores se emite el siguiente:

6.- LINEAMIENTO

Las áreas operativas de fiscalización deberán, en el cuerpo de la propia resolución liquidatoria, ACTUALIZAR el monto de las contribuciones omitidas. La actualización comprenderá desde el mes en que las contribuciones se debieron haber pagado, hasta el mes en que se emita la liquidación correspondiente.

De acuerdo a lo anterior las multas de fondo y los recargos hasta el mes en que se emita la resolución, se deberán calcular sobre el monto de las contribuciones omitidas ACTUALIZADAS determinadas en la resolución.

Por lo que se refiere a las multas por infracciones formales, se impondrán las cantidades actualizadas vigentes en el mes en que se haya cometido la infracción; y tratándose de infracciones cometidas en forma "continuada", las

vigentes en el mes en que hayan sido descubiertas por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación, por ser el momento en que se consideran cometidas.

CAPITULO 4
4.1 CASO PRACTICO

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-
R.F.C. : DAI-800208-KRI

ENTREGA PERSONAL
G.S.M. 120168/95

ASUNTO: SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL QUE
SE INDICA.

MEXICO, D.F.

DESPACHO DE ASESORIA E
INVESTIGACION LEGAL, S.C.
PASEO DE LA REFORMA No. 100-
COL. JUAREZ
C.P. 06600, MEXICO, D.F.

ESTA ADMINISTRACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 SEGUNDO PARRAFO, APARTADO " B " FRACCIONES XII Y XVI, APARTADO " E " DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996, REFORMADO Y ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1996, ARTICULO PRIMERO FRACCION VIII INCISO 2 DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1996, Y ARTICULOS 43 PRIMER PARRAFO FRACCION II, 48 FRACCION IX, 51, 63 Y 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE PROCEDE A DETERMINAR EL CREDITO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, - DE LAS PERSONAS MORALES E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

CON OFICIO No. 324-A-VIII-2-N-51555 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1995, RECIBIDO PREVIO CITATORIO POR EL C. ALBERTO CERVANTES ZARAGOZA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1995, ESTA ADMINISTRACION LE REQUIRO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS HABILIS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACION, EXHIBIERA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, LO SIGUIENTE:

DECLARACION ANUAL DEL REGIMEN GENERAL DE PERSONAS MORALES POR EL EJERCICIO 1994.
PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO Y EJERCICIO ANTES SEÑALADO.
DECLARACION DE OPERACIONES DE CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS POR EL EJERCICIO ANTES SEÑALADO.
LIBROS Y REGISTROS CONTABLES.
DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE INGRESOS Y DEDUCCIONES.



ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-880208-KRI

- 2 -

AL RESPECTO, LA CONTRIBUYENTE REVISADA EN EL PLAZO OTORGADO SOLICITO PRORROGA EN TIEMPO, PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1995, MISMA FECHA DE RECEPCION EN OFICIALIA DE PARTES DE ESTA ADMINISTRACION CON No. DE CONTROL 50479, POR LO ANTERIOR ESTA ADMINISTRACION MEDIANTE OFICIO No. 324-A-VIII-2-J-72398 BIS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1995, NOTIFICADO LEGALMENTE A LA CONTRIBUYENTE REVISADA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1995, LE COMUNICO LA AUTORIZACION DE PRORROGA POR DIEZ DIAS MAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE VENZA EL PLAZO ORIGINALMENTE CONCEDIDO DE QUINCE DIAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE REQUERIMIENTO ANTES CITADO.

CUMPLIDO EL PLAZO DE DIEZ DIAS, LA CONTRIBUYENTE REVISADA CON ESCRITO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1995, RECIBIDO EN EL ARCHIVO DE ESTA ADMINISTRACION EL 7 DEL MISMO MES Y AÑO, APORTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

ANEXO NUMERO	CONCEPTO	F O L I O D E A L
1	DECLARACION ANUAL DEL REGIMEN GENERAL DE PERSONAS MORALES POR EL EJERCICIO 1994	1 - 7
2	PAGOS PROVISIONALES	
	DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES ENERO A MARZO DE 1994 NORMAL BANCOMER ABRIL 18 1994	1 - 1
	DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES ABRIL A JUNIO DE 1994 NORMAL BANCOMER JULIO 11 1994	1 - 1
	DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES ABRIL A JUNIO DE 1994 COMPLEMENTARIA BANCOMER MARZO 1995	1 - 1
	DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES JULIO A SEPTIEMBRE 1994 NORMAL BANCOMER OCTUBRE 17 1995	1 - 1
	DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES OCTUBRE A DICIEMBRE 1994 NORMAL BANCOMER ENERO 17 1995	1 - 1

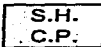
... 3

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-00208-KRI

- 3 -

	DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1994 COMPLE- MENTARIA			
	BANCOMER MARZO 29 1995	1	-	1
3	DECLARACION ANUAL DE CLIENTES Y PRO- VEEDORES CORRESPONDIENTE A 1994			
	ADMINISTRACION LOCAL CENTRO D F FEBRERO 27 DE 1995	1	-	3
4	LIBROS Y REGISTROS CONTABLES			
	LIBRO DIARIO ENERO- DICIEMBRE 1994			
	LIBRO MAYOR ENERO- DICIEMBRE 1994			
	BALANZAS DE COMPROBACION ENERO - DICIEMBRE 1994	1	AL	34
5	DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE INGRESOS Y DEDUCCIONES			
	INGRESOS			
	FACTURAS DE ENERO- DICIEMBRE 1994 DE LA No 82 AL 214			
	COPIAS FOTOSTATICAS Nos 82/83/84/85/86 87/88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/99 Y 100			
	INGRESOS Y DEDUCCIONES			
	ENERO 1994			
	POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1	AL	5
	POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1	AL	3
	POLIZAS DE DIARIO	1/1		
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1	AL	50
	FEBRERO 1994			
	POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1	AL	4
	POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1	AL	2
	COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1	AL	52



ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-800208-KRI

- 4 -

MARZO 1994

POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1	AL	6
POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1	AL	2
POLIZAS DE DIARIO NUMEROS	1	AL	2
COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1	AL	69

ABRIL 1994

POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1	AL	5
POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1	AL	2
COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1	AL	54

MAYO 1994

POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1	AL	4
POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1	AL	2
COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1	AL	69

JUNIO 1994

POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1	AL	4
POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1	AL	2
POLIZAS DE DIARIO	1/1		
COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1	AL	52

JULIO 1994

POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1	AL	5
POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1	AL	2
COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1	AL	53

AGOSTO 1994

POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1	AL	4
POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1	AL	2
COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1	AL	54

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-800208-KRI

- 5 -

SEPTIEMBRE 1994

POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1	AL	4
POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1	AL	2
POLIZAS DE DIARIO	1/1		
COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1	AL	62

OCTUBRE 1994

POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1	AL	5
POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1	AL	2
COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1	AL	65

NOVIEMBRE 1994

POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1	AL	4
POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1	AL	2
COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1	AL	69

DICIEMBRE 1994

POLIZAS DE EGRESOS NUMEROS	1	AL	4
POLIZAS DE INGRESOS NUMEROS	1	AL	2
POLIZAS DIARIO NUMEROS	1	AL	2
COMPROBANTES ANEXOS DEL NUMERO	1	AL	50
COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA CONSTITUTIVA	1	AL	6

CON FECHA 30 DE ENERO DE 1997, SE LE NOTIFICO AL C. ALBERTO CERVANTES ZARAGOZA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA, EL OFICIO DE OBSERVACIONES No 124-A-VIII-2-1-V-13929 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1997, EMITIDO POR ESTA DEPENDENCIA, QUIEN PARA CONSTANCIA ESTAMPO DE SU PUÑO Y LETRA EN DOS COPIAS DEL MISMO LA SIGUIENTE LEYENDA " RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO " , ANOTANDO A CONTINUACION LA FECHA 30 DE ENERO DE 1997, SU NOMBRE Y SU FIRMA ASI COMO SU CARGO Y DE IGUAL MANERA SE LE ENTREGARON COPIAS FOTOSTATICAS DE 3 CEDULAS DE PAPELES DE TRABAJO DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL C. ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNA COPIA CERTIFICADA DE LOS MENCIONADOS PAPELES DE TRABAJO, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SENALADO OFICIO DE OBSERVACIONES, ANOTANDO A CONTINUACION LA SIGUIENTE LEYENDA " RECIBI COPIAS CERTIFICADAS QUE SE INDICAN " , ASI COMO SU NOMBRE, SU FIRMA Y LA FECHA 30 DE ENERO DE 1997.

... 6



ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-800208-KRI

- 6 -

EN BASE A LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL OFICIO DE OBSERVACIONES No. 324-A-VIII-2-1-V-33929 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1997, NOTIFICADO AL C. ALBERTO CERVANTES ZARAGOZA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA, EN DONDE SE HIZO CONSTAR EL ANALISIS Y DESGLOSE DE CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISION EFECTUADA, PARA EFECTOS DE LOS IMPUESTOS QUE EN EL MISMO OFICIO SE SEÑALAN, SE CONCLUYE:

CONSIDERANDO UNICO

EN VIRTUD DE QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA PRESENTO ESCRITO DE FECHA DE 11 DE FEBRERO DE 1997, RECIBIDO EN EL ARCHIVO DE ESTA ADMINISTRACION CON No. DE FOLIO DE CONTROL 95970 EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1997, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL ARTICULO 48 FRACCION VI DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, NO APORTANDO DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUARAN LAS IRREGULARIDADES CONSIGNADAS EN EL OFICIO DE OBSERVACIONES No. 324-A-VIII-2-1-V-33929 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1997, EN CONSECUENCIA PERSISTEN LAS OBSERVACIONES CONFORME A LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES

EJERCICIO - DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

DEDUCCIONES

DE LA REVISION PRACTICADA A ESTE RENGLON DE LA DECLARACION ANUAL PRESENTADA PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, EL DIA 30 DE MARZO DE 1995, EN BANCO INTERNACIONAL Y A LA DOCUMENTACION E INFORMACION PROPORCIONADA POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA, CONSISTENTE EN: DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES TANTO NORMALES COMO COMPLEMENTARIAS, LIBROS, DIARIO Y MAYOR Y REGISTROS CONTABLES TALES COMO, BALANZAS DE COMPROBACION, POLIZAS DE INGRESOS, EGRESOS, DE DIARIO ASI COMO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE INGRESOS (RECIBOS DE HONORARIOS) Y GASTOS SE CONOCIO QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA DEDUJO INDEBIDAMENTE, DEDUCCIONES EN EL RENGLON DE " OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES " POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 1'446,882.00 QUE EQUIVALEN SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$1'446,882.00, MISMO QUE SE DETERMINO COMO A CONTINUACION SE INDICA:

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-800208-KRJ

- 7 -

CONCEPTO	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL 01-01-96
DEDUCCIONES DETERMINADAS SEGUN DOCUMENTACION COMPROBATORIA APORTADA	N\$ 1'085,682 00	\$ 1'085,682 00
DEDUCCIONES SEGUN DECLARACION ANUAL	<u>2'532,564 00</u>	<u>2'532,564 00</u>
DEDUCCIONES DECLARADAS INDEBIDAMENTE	N\$ 1'446,882 00	\$ 1'446,882 00

LAS DEDUCCIONES DECLARADAS INDEBIDAMENTE EN EL RENGLON DE "OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES" POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$1'446,882 00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1'446,882 00 SE DETERMINO COMO SIGUE:

CONCEPTO	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL 01-01-96
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES SEGUN DOCUMENTACION COMPROBATORIA APORTADA	N\$ 300,236 00	\$ 300,236 00
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES SEGUN DECLARACION ANUAL	<u>1'747,118 00</u>	<u>1'747,118 00</u>
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES DECLARADAS INDEBIDAMENTE	N\$ 1'446,882 00	\$ 1'446,882 00

A) - LAS DEDUCCIONES DECLARADAS INDEBIDAMENTE EN EL RENGLON DE "OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES" REGISTRADAS EN LA CUENTA DE GASTOS DE COBRANZA POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE N\$ 1'446,882 00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1'446,882 00 SE CONOCIO MEDIANTE EL ANALISIS EFECTUADO A LOS REGISTROS CONTABLES, DE LOS LIBROS DIARIO Y MAYOR, DE LAS BALANZAS DE COMPROBACION Y ASI COMO DE LAS POLIZAS DE EGRESOS APORTADAS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA QUE EN EL RENGLON DE GASTOS DE COBRANZA CON No. DE CUENTA 0612-017-000 INTEGRADOS POR LA SUBCUENTA No. 0612-017401 DE SERVICIO DE

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V.
DIC-80K208-KRI

- 8 -

MENSAJERIA Y LOCALIZACION POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 1'332,244.20 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996 A \$ 1'332,244.20 LA CUAL SE INTEGRA POR EL IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 1'175,819.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996, A \$ 1'175,819.00 MISMO QUE SE ENCUENTRA AMPARADO CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA A NOMBRE DE RODRIGUEZ SOLORIO RAMON (TERCERO) Y POR EL IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 156,425.20 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 156,425.20, DICHO IMPORTE CARECE DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y POR LA SUBCUENTA DE CICSA, POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 114,637.80 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 114,637.80 MISMO QUE TAMBIEN CARECE DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA RESPECTIVA.

LAS DEDUCCIONES DECLARADAS INDEBIDAMENTE EN EL RENGLO DE " OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES " REGISTRADAS EN LA CUENTA DE GASTOS DE COBRANZA POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 1'446,882.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1'446,882.00 SE DETERMINARON COMO SIGUE:

CONCEPTO	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE	
	HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL 01-01-96
GASTOS DE COBRANZA		
MENSAJERIA Y LOCALIZACION CON DOCUMENTACION QUE NO REUNE REQUISITOS FISCALES	\$ 1'175,819.00	\$ 1'175,819.00
MENSAJERIA Y LOCALIZACION SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	<u>271,063.00</u>	<u>271,063.00</u>
TOTAL DE DEDUCCIONES RECHAZADAS	<u>\$ 1'446,882.00</u>	<u>\$ 1'446,882.00</u>

LA CANTIDAD DE \$ 1'175,819.00 SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996 A \$ 1'175,819.00 CORRESPONDE A GASTOS DE COBRANZA SUBCUENTA SERVICIO DE MENSAJERIA Y LOCALIZACION, SEGUN ANALISIS MENSUAL EFECTUADO A LOS LIBROS DIARIO Y MAYOR Y A LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS POLIZAS DE EGRESOS CONOCIENDOSE QUE EL IMPORTE SEÑALADO



ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-800208-KRI

-9-

NO SE ENCUENTRA AMPARADO CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA LOCALIZANDOSE ÚNICAMENTE EN LA POLIZA DE EGRESOS No 4 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994, UNA COPIA FOTOSTATICA DEL RECIBO No 005 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN MEXICO, D.F. MISMO QUE FUE EXPEDIDO POR RODRIGUEZ SOLORIO RAMON CON R.F.C. R05R-340821400 POR LA CANTIDAD DE \$5 117,819.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE NUEVE PESOS 00/100 M.N.) CON UN IVA AL 10% POR \$5 117,582.00, RETENCION NS 117,582.00 SEÑALANDO POR CONCEPTO LO SIGUIENTE: "PREMERITORIA EN VISTAS DE DARNIE DE ALTA ANTE LA SHCP, PARA OTORGAR RECIBO DEFINITIVO OFICIAL MIENTRAS TANTO QUEDA EN GARANTIA POR LOS RETIROS EFECTUADOS", CONOCIENDOSE QUE EL CITADO RECIBO NO FUE IMPRESO EN ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL EJERCICIO REVISADO DE 1994, ASIMISMO SE CONOCIO QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA NO ENTREGO PARA EFECTOS FISCALES LA RETENCION EFECTUADA Y MENCIONADA CON ANTELACION POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$5 117,582.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 117,582.00 NI TAMPOCO PROPORCIONO INFORMACION O DOCUMENTACION DE COMO SE EFECTUARON LOS CORRESPONDIENTES PAGOS POR LOS IMPORTES SEÑALADOS A RODRIGUEZ SOLORIO RAMON. EL ANALISIS DETALLADO MENSUALMENTE DE LOS IMPORTES REGISTRADOS DECLARADOS INDEBIDAMENTE PARA EFECTOS FISCALES POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA - SUBCUENTA SERVICIO DE MENSAJERIA Y LOCALIZACION SE ENCUENTRA PLASMADO EN TRES CEDULAS DE PAPELES DE TRABAJO NUMERADOS ECONOMICAMENTE DEL No 1 AL No 3 DE LAS QUE SE OBTUVIERON FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL C. ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL CENTRO DEL D.F., CP JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES MISMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL OFICIO DE OBSERVACIONES Y DE LAS CUALES SE ENTREGO UNA FOTOCOPIA LEGIBLE AL C. ALBERTO CERVANTES ZARAGOZA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA AL NOTIFICABLE EL OFICIO DE OBSERVACIONES EL DIA 30 DE ENERO DE 1997, QUE EN CONSTANCIA FIRMO DE RECIBIDO EN UNA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS MENCIONADOS PAPELES DE TRABAJO.

EN RESPUESTA AL OFICIO DE OBSERVACIONES EN EL QUE SE DETALLARON LAS DEDUCCIONES OBSERVADAS, EL LIC ALBERTO CERVANTES ZARAGOZA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA PRESENTO ESCRITO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1997, RECIBIDO A TRAVES DEL ARCHIVO DE ESTA ADMINISTRACION EL 14 DE FEBRERO DE 1997, ARGUMENTANDO TEXTUALMENTE, LO SIGUIENTE:

"... ÚNICO - RESULTA IMPROCEDENTE E INFUNDADA LA DETERMINACION DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA AFIRMAR QUE MI REPRESENTADA DECLARO INDEBIDAMENTE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, - DE LAS PERSONAS MORALES DEDUCCIONES EN EL RENGLO DE OTROS GASTOS POR LA CANTIDAD DE 1'446,882.00 POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, SITUACION QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA NIEGA LISA Y LLANAMENTE QUE LOS HECHOS ASENTADOS EN DICHO OFICIO DE OBSERVACIONES SE HAYAN REALIZADO DE LA MANERA EN QUE SE AFIRMAN POR DICHA FISCALIZADORA..."

... 10

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-800208-KR1

- 10 -

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA NO APORTO LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTULN LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL OFICIO DE OBSERVACIONES, LIMITANDOSE UNICAMENTE A NEGAR LA OBSERVACION LISA Y LLANAMENTE SE DETERMINA QUE LA MISMA DECLARA INDEBIDAMENTE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES DEDUCCIONES EN EL RENGLON DE " OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES " DE LA DECLARACION ANUAL POR LA CANTIDAD SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 1'446,882.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1'446,882.00 POR LO QUE LA CONTRIBUYENTE " DESPACHO DE ASesorIA E INVESTIGACION LEGAL, S.C.", NO CUMPLIO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO, QUE ESTABLECE QUE PARA QUE LAS FROGACIONES SE CONSIDEREN DEDUCIBLES ESTAS DEBEN DE AMPARARSE CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE REUNA ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES REQUISITOS, TALIS COMO RELATIVOS A LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN LOS EMPIDA, ASI COMO DE QUIEN ADQUIRIO EL BIEN DE QUE SE TRATE O RECIBIO EL SERVICIO Y QUE EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HUBIERAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, EFECTUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, LOS PAGOS EN EFECTIVO CUYO MONTO EXCEDA DE UN MILLON DE PESOS EXCEPTO CUANDO DICHO PAGOS SE HAGAN POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y QUE LOS PAGOS QUE EN LOS TERMINOS DE ESTA FRACCION DEBAN DE EFECTUARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, TAMBIEN PODRAN REALIZARSE MEDIANTE TRASPASOS DE CUENTAS DE INSTITUCIONES DE CREDITO O CASAS DE BOLSA Y ADEMAS QUE CUANDO LOS PAGOS SE EFECTUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO ESTE DEBERA DE SER DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE Y CONTENER SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASI COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO, LA EXPRESION " PARA ABONO EN LA CUENTA DEL BENEFICIARIO " DE IGUAL MANERA NO CUMPLIO CON LO QUE SEÑALADO POR LA FRACCION V DEL MENCIONADO ARTICULO QUE ESTABLECE QUE ES REQUISITO, CUMPLIR CON LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN MATERIA DE RETENCION Y ENTERO DEL IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS O QUE, EN SU CASO, SE RECIBE DE ESTOS COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE EL PAGO DE DICHO IMPUESTOS PARA QUE UNA EROGACION SEA DEDUCIBLE PARA EFECTOS FISCALES SITUACION QUE NO SE DIO EN EL PRESENTE CASO POR TODO LO ANTERIOR EN VISTO, SE RECHAZA EL IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 1'446,882.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1'446,882.00 CON FUNDAMENTO EN DICHO NUMERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FISICAS.- COMO RETENEDOR POR-PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS FISICAS POR CONCEPTO DE HONORARIOS

EJERCICIO -DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

... 11

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-800208-KR1

- 11 -

DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA CONSISTENTE EN: DECLARACIÓN ANUAL, PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LIBROS DIARIO Y MAYOR, REGISTROS CONTABLES TALES COMO: BALANZAS DE COMPROBACIÓN, POLIZAS DE INGRESOS, DE EGRESOS Y DE DIARIO, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE INGRESOS (RECIBOS DE HONORARIOS) Y DE GASTOS SE CONOCIO QUE REGISTRO RETENCIONES Y NO DECLARO PARA EFECTOS FISCALES EN LA CUENTA No 0217-000-000 DE IMPUESTOS POR PAGAR, CON SUBCUENTA No 0217-001-000 IMPUESTOS POR PAGAR 10% HONORARIOS A PERSONAS FISICAS QUE EN RESUMEN ARROJAN UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 POR \$ 117,581.90 EQUIVALENTE SEGUN LA UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 117,581.90. DICHA CANTIDAD SE DETERMINO COMO A CONTINUACION SE INDICA.

IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

PER I O D O

<u>AÑO 1994</u>	<u>DECLARADO</u>	<u>DETERMINADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
ENERO-MARZO	\$ 17,936.00	\$ 53,952.90	\$ 36,016.90
ABRIL-JUNIO	9,666.00	59,963.30	50,297.30
JULIO-SEPTIEMBRE	18,160.00	49,427.70	31,267.70
SUMAS	<u>\$ 45,762.00</u>	<u>\$ 163,343.90</u>	<u>\$ 117,581.90</u>

LOS IMPORTES ANTERIORMENTE SEÑALADOS EQUIVALEN A:

IMPORTES SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE
A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996.

PER I O D O

<u>AÑO 1994</u>	<u>DECLARADO</u>	<u>DETERMINADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
ENERO-MARZO	\$ 17,936.00	\$ 53,952.90	\$ 36,016.90
ABRIL-JUNIO	9,666.00	59,963.30	50,297.30
JULIO/SEPTIEMBRE	18,160.00	49,427.70	31,267.70
SUMAS	<u>\$ 45,762.00</u>	<u>\$ 163,343.90</u>	<u>\$ 117,581.90</u>

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V.
DIC-800208-KRI

- 12 -

AL RESPECTO Y EN RESPUESTA AL OFICIO DE OBSERVACIONES Y EN RELACION A LAS RETENCIONES REGISTRADAS Y NO DECLARADAS PARA EFECTOS FISCALES, EL LIC. ALBERTO CERVANTES ZARAGOZA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA CON ESCRITO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1997, RECIBIDO EN EL ARCHIVO DE ESTA ADMINISTRACION EL 14 DE FEBRERO DE 1997, DICE TEXTUALMENTE, LO SIGUIENTE:

"...UNICO - ASIMISMO, SE NIEGA QUE LOS PAGOS POR HONORARIOS DETERMINADOS POR LA MISMA AUTORIDAD PARA EFECTOS DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, HAYAN SIDO PAGADOS Y GRAVEN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO QUE LA AUTORIDAD AFIRMA QUE DEBIO RETENERSE "

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA NO APORTO LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUEN LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL OFICIO DE OBSERVACIONES, LIMITANDOSE UNICAMENTE A NEGAR LA OBSERVACION LISA Y LLANAMENTE SE DETERMINA QUE NO ENTERO RETENCIONES EFECTUADAS POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS, LAS CUALES FULRON REGISTRADAS CONTABLEMENTE POR UN IMPORTE TOTAL SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1995 DE \$ 117,581.90 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1996, A \$ 117,581.90 LAS CUALES SE CONSIDERAN CONTRIBUCIONES NO ENTERADAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 6º DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO, AL DISPONER QUE LAS CONTRIBUCIONES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURIDICAS O DE HECHO PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN Y LAS CONTRIBUCIONES SE PAGAN EN LA FECHA, O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, A FALTA DE DISPOSICION EXPRESA EL PAGO DEBERA DE HACERSE MEDIANTE DECLARACION QUE SE PRESENTARA ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS, DENTRO DEL PLAZO QUE A CONTINUACION SE INDICA: " EN CUALQUIER OTRO, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LOS DE SU CAUSACION, EN EL CASO DE CONTRIBUCIONES QUE SE DEBAN DE PAGAR MEDIANTE RETENCION AUN CUANDO QUIEN DEBA EFECTUARLA NO RETENGA O NO HAGA PAGO DE LA CONTRAPRESTACION RELATIVA, EL RETENEDOR ESTARA OBLIGADO A ENTERAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA QUE DEBIO HABER RETENIDO ". POR LO ANTERIOR PROCEDE SU COBRO CON FUNDAMENTO EL ARTICULO 86 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO.

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V.
DIC-300208-KRI

- 13 -

CABE HACER MENCION QUE LAS RETENCIONES REGISTRADAS Y NO DECLARADAS PARA EFECTOS FISCALES CORRESPONDEN A LOS PAGOS EFECTUADOS A RODRIGUEZ SOLORIO RAMON POR LA CANTIDAD SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE N\$ 1'175,819.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996, 31'175,819.00 TAL COMO SE HACE CONSTAR EN EL INCISO A) DEL CAPITULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES DE LA PRESENTE RESOLUCION

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

EJERCICIO - DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

DE LA REVISION PRACTICADA A LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA, CONSISTENTE EN DECLARACION ANUAL, PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LIBROS DIARIO Y MAYOR Y REGISTROS CONTABLES TALES COMO, BALANZAS DE COMPROBACION, POLIZAS DE INGRESOS, DE EGRESOS Y DE DIARIO, ASI COMO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE INGRESOS RECIBOS DE HONORARIOS Y GASTOS, SE CONOCIO QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA ACREDITO INDEBIDAMENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR ESTE EJERCICIO, POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE N\$144,688.20 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETERIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 144,688.20 MISMO QUE SE DETERMINO COMO A CONTINUACION SE INDICA:

CONCEPTO	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE	
	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.	A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996.
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	N\$ 259,787.00	\$ 259,787.00
IMPUESTO ACREDITABLE DETERMINADO	<u>115,098.80</u>	<u>115,098.80</u>
IMPUESTO ACREDITADO INDEBIDAMENTE	<u>N\$ 144,688.20</u>	<u>\$ 144,688.20</u>

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
31-A-11-2-1-V.
DIC-800208-KRJ

- 14 -

EN RELACION AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO INDEBIDAMENTE, POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, POR \$ 144,688.20 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996 A \$ 144,688.20 QUE CORRESPONDE A GASTOS POR CONCEPTO DE COBRANZA SUBCUNTA DE SERVICIO DE MENSAJERIA Y LOCALIZACION, ASI COMO LA SUBCUNTA DE CICSA POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 1'446,882.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1'446,882.00 QUE NO SON DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES, TODA VEZ QUE EL IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 271,063.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 271,063.00 POR NO ENCONTRARSE AMPARADO CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y EL IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, IMPORTE DE \$ 1'175,819.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o ENERO DE 1996, A \$ 1'175,819.00 SE ENCUENTRA AMPARADO CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE NO REUNE REQUISITOS FISCALES TALES COMO NO CONTIENE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL Y NO FUE IMPRESO EN ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR LO QUE SU CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ES ACREDITABLE POR UN IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 144,688.20 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 144,688.20. CABE HACER MENCION QUE EL ANALISIS DE LAS EROGACIONES DECLARADAS INDEBIDAMENTE Y SU CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO INCORRECTAMENTE SE ENCUENTRA PLASMADO EN TRES CDULAS DE PAPELES DE TRABAJO NUMERADOS ECONOMICAMENTE DEL No 1 AL No 3 DE LAS QUE SE OBTUVIERON FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL C. ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL CENTRO DEL D.F. C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES MISMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL OFICIO DE OBSERVACIONES Y DE LAS CUALES SE ENTREGO UNA FOTOCOPIA LEGIBLE AL C. ALBERTO CERVANTES ZARAGOZA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA AL NOTIFICARLE EL OFICIO DE OBSERVACIONES EL DIA 30 DE ENERO DE 1997, QUIEN PARA CONSTANCIA FIRMO DE RECIBIDO EN UNA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS MENCIONADOS PAPELES, HECHOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN EL INCISO A) DEL APARTADO 1 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES, DE LA PRESENTE RESOLUCION, LOS CUALES SE DAN POR REPRODUCIDOS PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO Y DE ESTE EJERCICIO, EN LO CONDUCTENTE.

EN RELACION CON ESTA OBSERVACION CONSIGNADA EN EL OFICIO DE OBSERVACIONES EN EL CAPITULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO INDEBIDAMENTE EL CUAL CORRESPONDE A EROGACIONES QUE NO SON DEDUCIBLES PARA LOS FINES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL LIC. ALBERTO CERVANTES ZARAGOZA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA CON ESCRITO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1997, RECIBIDO EN EL ARCHIVO DE ESTA ADMINISTRACION EL 14 DE FEBRERO DE 1997, DICE TEXTUALMENTE, LO SIGUIENTE:

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V.
DIC-XXXXXX-KRI

- 15 -

UNICO - RESULTA IMPROCEDENTE E INFUNDADA LA DETERMINACION DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA AFIRMAR QUE MI REPRESENTADA DECLARO INDEBIDAMENTE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONAS MORALES DEDUCCIONES EN EL RENGLON DE OTROS GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$ 446,882.00 POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, SITUACION QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA NIEGA LISA Y LLANAMENTE QUE LOS HECHOS ASENTADOS EN DICHO OFICIO DE OBSERVACIONES SE HAYAN REALIZADO DE LA MANERA EN QUE SE AFIRMAN POR DICHA FISCALIZADORA...

EN RELACION CON EL IMPORTE SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE NO PROCEDE SU ACREDITAMIENTO EN VIRTUD DE QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, NO AMPARO LOS GASTOS YA CITADOS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO SIENDO DEDUCIBLES PARA LOS FINES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR LO QUE INCUMPLIO CON LO PREVISTO CON EL ARTICULO 4o DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO QUE ESTABLECE QUE PARA QUE SEA ACREDITABLE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEBERAN REUNIR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES REQUISITOS, QUE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE CORRESPONDA A EROGACIONES DEDUCIBLES PARA LOS FINES DE LA LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR TAL MOTIVO PROCEDE EL COBRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO INDEBIDAMENTE POR LA CANTIDAD SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 144,688.20 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 144,688.20 QUE CORRESPONDE A DEDUCCIONES DECLARADAS INDEBIDAMENTE POR LA CANTIDAD SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 1446,882.00 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1446,882.00 CON FUNDAMENTO EN EL PRECEPTO NORMATIVO INVOCADO.

EN CONSECUENCIA ESTA DEPENDENCIA PROCEDE A DETERMINAR EL CREDITO FISCAL A SU CARGO COMO SIGUE:

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA -
A) PERSONAS MORALES

EJERCICIO - DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE
HASTA EL 31-12-95 A PARTIR DEL 01-01-96

UTILIDAD FISCAL DECLARADA
MAS.

\$ 631,594.00

\$ 631,594.00

**S.H.
C.P.**

**ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-XXXI08-KRI**

- 16 -

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

**DEDUCCIONES RECHAZADAS
SEGUN APARTADO 1 DEL
CONSIDERANDO UNICO**

1,446,882.00

1,446,882.00

UTILIDAD FISCAL DETERMINADA

N\$ 2,078,476.00

\$ 2,078,476.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO.

**IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGUN
ARTICULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA EN VIGOR EN EL
EJERCICIO QUE SE LIQUIDA (34.7%)**

706,681.84

706,681.84

MIENOS

**PAGADO EN PAGOS PROVISIONALES
PAGADO EN DECLARACION ANUAL
DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO**

213,897.00

213,897.00

84.81

84.81

491,939.84

\$ 491,939.84

**POR FACTOR DE ACTUALIZACION AL
28 DE FEBRERO DE 1997**

1.8403

1.8403

**DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO
ACTUALIZADA AL 28 DE FEBRERO
DE 1997**

N\$ 905,316.88

\$ 905,316.88

**BI-IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS FISICAS - COMO RETENEDOR POR PAGOS
EFECTUADOS A PERSONAS FISICAS POR CONCEPTO DE HONORARIOS.**

EJERCICIO - DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

PERIODO	DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO	POR FACTOR DE ACTUALIZACION	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL 01-01-96
ENERO-MARZO	N\$ 36,016.90	2.0929	N\$ 75,379.77	\$ 75,379.77
ABRIL-JUNIO	50,297.30	2.0624	103,733.15	103,733.15
JULIO-SEPTIEMBRE	31,267.70	2.0293	63,281.84	63,281.84
SUMAS	N\$ 117,581.90		N\$ 242,564.46	\$ 242,564.46

... 17

**S.H.
C.P.**

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-000208-KRI

- 17 -

II - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO - DEL 1° ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

PERIODO	IMPUESTO ACREDITADO INDEBIDAMENTE SEGUN APARTADO II DEL CONSI DERANDO UNICO	FACTOR DE ACTUALIZA CION	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL DEL 01-01-96
ENERO-MARZO	N\$ 56,016.90	2.0929	N\$ 75,379.77	\$ 75,379.77
ABRIL-JUNIO	50,297.30	2.0624	103,733.15	103,733.15
JULIO-SEPTIEMBRE	51,267.70	2.0291	63,451.54	63,451.54
OCTUBRE-DICIEMBRE	27,106.30	1.9905	53,955.09	53,955.09
SUMAS	N\$ <u>144,688.20</u>		N\$ <u>296,519.55</u>	\$ <u>296,519.55</u>

FACTORES DE ACTUALIZACION.

LOS FACTORES DE ACTUALIZACION QUE FIGURAN EN CADA UNO DE LOS CAPITULOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE ESTA LIQUIDACION, SE DETERMINARON DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, DIVIDIENDO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, COMO SE INDICA A CONTINUACION:

LOS FACTORES DE ACTUALIZACION QUE SE CITAN EN LAS HOJAS No. 16 Y 17 DE ESTA LIQUIDACION, SE DETERMINARON COMO SIGUE:

PARA EL PERIODO DE	INDICE	DEL MES DE	SEGUN D.O.F. DE FECHA	DIVIDIDO	INDICE	DEL MES DE	SEGUN D.O.F. DE FECHA
MARZO '95	205.541	01-97	10-02-97	ENTRE	41763.3	02-95	10-03-95
MARZO '94	205.541	01-97	10-02-97	ENTRE	36722.9	03-94	08-04-94
JUNIO '94	205.541	01-97	10-02-97	ENTRE	37266.6	06-94	08-07-94
SEPTIEMBRE '94	205.541	01-97	10-02-97	ENTRE	37873.0	09-94	10-10-94
DICIEMBRE '94	205.541	01-97	10-02-97	ENTRE	38611.5	12-94	10-01-95

...18



ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-800208-KRI

- 18 -

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

CONVERTIDO A LA BASE 1994 = 100 SEGUN PAG. 85 DEL D.O.F. DE 10- 04-95 DIVIDIENDOSE ENTRE LA CONSTANTE	MULTIPLICADO POR 100 IGUAL A INDICE CONVERTIDO	FACTOR DE ACTUALIZACION
C = 37394.134	111.6841	1.8403
C = 37394.134	98.2051	2.0929
C = 37394.134	99.6591	2.0624
C = 37394.134	101.2828	2.0293
C = 37494.134	103.2566	1.9905

RECARGOS.

EN VIRTUD DE QUE LA CONTRIBUYENTE OMITIÓ PAGAR LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS QUE SE INDICAN EN LOS CAPITULOS I Y II ANTERIORMENTE CITADOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE PROCEDE A DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION AL FISCO FEDERAL POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO, MULTIPLICANDO LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS DETERMINADAS POR LAS DIFERENTES TASAS MENSUALES DE RECARGOS VIGENTES EN CADA UNO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS DESDE EL MES DE ABRIL DE 1993 HASTA EL MES DE FEBRERO DE 1997, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES POR RETENCIONES POR PAGOS DE HONORARIOS A PERSONAS FISICAS, ASI COMO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 1994, HASTA EL MES DE FEBRERO DE 1997, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS COMO SIGUE:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 1994.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1993 Y EL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN ESE AÑO Y LAS TASAS PUBLICADAS EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION 27 DE DICIEMBRE DE 1993 DE FECHAS 29

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V.
DIC-800208-KRI

- 19 -

DE ABRIL, 26 DE MAYO, 29 DE JUNIO, 28 DE JULIO, 31 DE AGOSTO, 30 DE SEPTIEMBRE, 31 DE OCTUBRE Y 30 DE NOVIEMBRE, TODAS DEL AÑO DE 1994, LA TASA MENSUAL DE RECARGOS FUE POR EL MES DE ABRIL 1.70%, MAYO 2.25%, JUNIO 2.80%, JULIO 2.90%, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 3%, OCTUBRE 2.80%, NOVIEMBRE 2.14% Y DICIEMBRE DE 2.72% TODAS POR EL AÑO DE 1994 DANDO UNA TASA POR EL PERIODO TRANSCURRIDO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 1994 DEL 23.57%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 1995.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1994 Y EL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN ESE AÑO, Y LAS TASAS PUBLICADAS EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION DE FECHAS 28 DE DICIEMBRE DE 1994, 31 DE ENERO, 3 DE MARZO, 1° DE ABRIL, 4 DE MAYO Y 7 DE JUNIO, 12 DE JULIO, 18 DE AGOSTO, 12 DE SEPTIEMBRE, 6 DE OCTUBRE, 8 DE NOVIEMBRE Y 14 DE DICIEMBRE, TODAS DEL AÑO DE 1995, LA TASA MENSUAL DE RECARGOS FUE POR EL MES DE ENERO A MAYO DEL 3%, JUNIO 0.80%, JULIO A DICIEMBRE 3% DANDO UNA TASA POR EL AÑO DE 1995 DEL 33.86%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 1996.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1995 Y EL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y LA TASA PUBLICADA EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION DE FECHAS 14 DE ENERO, 9 DE FEBRERO, 29 DE MARZO, 22 DE ABRIL, 23 DE MAYO, 14 DE JUNIO, 31 DE JULIO, 11 DE AGOSTO, 2 Y 15 DE OCTUBRE, 6 DE NOVIEMBRE Y 13 DE DICIEMBRE LA TASA DE RECARGOS FUE POR LOS MESES DE ENERO A MAYO DEL 3%, DE JUNIO DEL 2.18%, Y DE JULIO A DICIEMBRE DEL 3%, DANDO UNA TASA POR EL AÑO DE 1996 DEL 35.18.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 1997.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1996 Y EL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y LAS TASAS PUBLICADAS EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION DE FECHAS 24 DE ENERO Y 17 DE FEBRERO LAS TASAS DE RECARGOS FUERON POR LOS MESES DE ENERO DEL 1% Y POR FEBRERO DEL 0.72% DANDO UNA TASA POR EL PERIODO TRANSCURRIDO DEL 1.72%.

RESUMEN DE RECARGOS.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES.

EJERCICIO REVISADO - DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.



ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-M0108-KR1

- 20 -

CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA DETERMINADA SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, POR N\$ 905,316.88 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1996, A \$ 905,316.88

AÑO	MESES	% DE RECARGOS	IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE.	
			HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL 01-01-96
1995	9	24.86	N\$ 225,061.77	\$ 225,061.77
1996	12	35.18	318,490.47	318,490.47
1997	2	3.72	33,672.87	33,672.87
SUMAS		63.76	N\$ 577,230.11	\$ 577,230.11

IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE PERSONAS FISICAS POR CONCEPTO DE RETENCION POR PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS

EJERCICIO - DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

POR EL TRIMESTRE DE ENERO A MARZO.

CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA DETERMINADA SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, POR N\$ 75,379.77 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1996, A \$ 75,379.77

AÑO	MESES	% DE RECARGOS	IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE.	
			HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL 01-01-96
1994	9	23.57	N\$ 17,767.01	\$ 17,767.01
1995	12	33.86	25,523.59	25,523.59
1996	12	35.18	26,518.60	26,518.60
1997	2	3.72	2,804.12	2,804.12
SUMAS		96.33	N\$ 72,613.32	\$ 72,613.32

POR EL TRIMESTRE DE ABRIL A JUNIO.

CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA DETERMINADA SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, POR N\$ 103,733.15 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1996, A \$ 103,733.15

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-000208-KRI

- 21 -

AÑO	MESES	% DE RECARGOS	IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE:	
			HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL 01-01-96
1994	6	16.76	N\$ 17,385.67	\$ 17,385.67
1995	12	33.86	35,124.04	35,124.04
1996	12	35.18	36,493.32	36,493.32
1997	2	3.72	3,858.87	3,858.87
SUMAS		89.52	N\$ 92,861.90	\$ 92,861.90

POR EL TRIMESTRE DE JULIO A SEPTIEMBRE.

CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA DETERMINADA SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, POR N\$ 63,451.54 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1996, A \$ 63,451.54

AÑO	MESES	% DE RECARGOS	IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE:	
			HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL 01-01-96
1994	3	7.86	N\$ 4,987.29	\$ 4,987.29
1995	12	33.86	21,484.69	21,484.69
1996	12	35.18	22,322.25	22,322.25
1997	2	3.72	2,360.40	2,360.40
SUMAS		80.62	N\$ 51,154.63	\$ 51,154.63

SUMAN RECARGOS ISR DE PERSONAS
FISICAS - RETENEDOR

N\$ 216,629.85 \$ 216,629.85

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO - DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

POR EL TRIMESTRE DE ENERO A MARZO.

CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA DETERMINADA SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, POR N\$ 75,379.77 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1996, A \$ 75,379.77



ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 61 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-1-V-
DIC-800208-KRI

- 22 -

AÑO	MESES	% DE RECARGOS	IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE.	
			HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL 01-01-96
1994	9	23.57	N\$ 17,767.01	\$ 17,767.01
1995	12	33.86	25,523.59	25,523.59
1996	12	35.18	26,518.60	26,518.60
1997	2	3.72	2,804.12	2,804.12
SUMAS		96.33	N\$ 72,613.32	\$ 72,613.32

FOR EL TRIMESTRE DE ABRIL A JUNIO.

CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA DETERMINADA SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, POR N\$ 103,733.15 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETERIA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1996, A \$ 103,733.15

AÑO	MESES	% DE RECARGOS	IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE.	
			HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL 01-01-96
1994	6	16.76	N\$ 17,385.67	\$ 17,385.67
1995	12	33.86	35,124.04	35,124.04
1996	12	35.18	36,493.32	36,493.32
1997	2	3.72	3,858.87	3,858.87
SUMAS		89.52	N\$ 92,861.90	\$ 92,861.90

FOR EL TRIMESTRE DE JULIO A SEPTIEMBRE.

CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, POR N\$ 63,451.54 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1996, A \$ 63,451.54



ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
 DISTRITO FEDERAL.
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
 FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
 FEDERAL.
 324-A-VIII-2-I-V-
 DIC-800208-KRJ

- 23 -

AÑO	MESES	% DE RECARGOS	IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE.	
			HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL 01-01-96
1994	1	7.86	N\$ 4,987.29	\$ 4,987.29
1995	12	33.86	21,484.69	21,484.69
1996	12	35.18	22,322.25	22,322.25
1997	2	3.72	2,360.39	2,360.39
SUMAS		80.62	N\$ 51,154.62	\$ 51,154.62

POR EL TRIMESTRE DE OCTUBRE A DICIEMBRE.

CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, POR N\$ 53,955.09 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1996, A \$ 53,955.09

AÑO	MESES	% DE RECARGOS	IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE.	
			HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL 01-01-96
1995	12	33.86	N\$ 18,269.19	\$ 18,269.19
1996	12	35.18	18,981.40	18,981.40
1997	2	3.72	2,007.12	2,007.12
SUMAS		72.76	N\$ 39,257.71	\$ 39,257.71
SUMAN RECARGOS PARA I V A			N\$ 255,887.55	\$ 255,887.55

MULTAS

EN RELACION CON LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE OMITIO CONTRIBUCIONES POR ADEUDO PROPIO, QUE RETUVO Y QUE ACREDITO INDEBIDAMENTE CUYA SUMA ACTUALIZADA AL 28 DE FEBRERO DE 1997, ASCIENDE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, A N\$ 1,444,400.89 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1,444,400.89 SE HACE ACREEDORA A LA IMPOSICION DE UNA MULTA EN CANTIDAD SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE N\$ 1,011,080.62 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 1,011,080.62 MISMA QUE EQUIVALE AL 70% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 7o FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
124-A-VIII-2-1-V-
DIC-800208-KR1

- 24 -

AHORA BIEN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -POR RETENCIONES EFECTUADAS POR PAGOS A PERSONAS FISICAS POR CONCEPTO DE PAGOS DE HONORARIOS QUE RETUVO Y NO ENTERO PARA EFECTOS FISCALES. PROCEDE APLICAR UN AUMENTO EN LA MULTA EN CANTIDAD SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 58,790.95 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 58,790.95 QUE EQUIVALE AL 40% DE LAS CONTRIBUCIONES RETENIDAS Y NO ENTERADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 77 FRACCION I INCISO C) DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE AGRAVAMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 75 FRACCION III DEL CITADO CODIGO

ASI MISMO LA CONTRIBUYENTE INFRINGIO EL ARTICULO 56. SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN RELACION CON EL ARTICULO 14 DE SU REGLAMENTO Y ARTICULO 81 FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO, TODA VEZ QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA NO EFECTUO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES LOS PAGOS PROVISIONALES PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO Y POR EL EJERCICIO 1994, LO CUAL QUEDO DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADO EN EL CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR LO QUE OMITIO LOS PAGOS QUE EN RESUMEN ARROJAN EL IMPORTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 296,519.55 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 296,519.55 CORRESPONDIENTE A PAGOS PROVISIONALES POR LO QUE SE HACE ACREEDORA A LA IMPOSICION DE UNA MULTA EN CANTIDAD SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 59,303.91 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1996, A \$ 59,303.91 QUE EQUIVALE AL 20 % DE LOS MENCIONADOS PAGOS PROVISIONALES NO EFECTUADOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL EJERCICIO REVISADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82 FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

EN CONSECUENCIA LAS MULTAS A SU CARGO SON COMO SIGUE

CONCEPTO	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE	
	HASTA EL 31-12-95	A PARTIR DEL 01-01-96
1.- POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS	\$ 1'011,080.62	\$ 1'011,080.62
2.- AUMENTO POR AGRAVANTE	58,790.95	58,790.95
3.- POR INFRACCIONES FORMALES	59,303.91	59,303.91
SUMA DE MULTAS	\$ 1'129,175.48	\$ 1'129,175.48



ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 61 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL
324-A-VIII-2-1-V.
DIC-000208-KRI

- 25 -

RESUMEN

CIFRAS ACTUALIZADAS AL 28 DE FEBRERO DE 1997.

CONCEPTO	SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE PARTIR DEL 01-01-96
A)-IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES.	\$ 905,316.88
B)-IMPUESTO SOBRE LA RENTA - RETENCIONES POR PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS FISI- CAS POR CONCEPTO DE HONORARIOS	242,564.46
C)-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	<u>296,519.55</u>
SUMAN LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS	1'444,400.89
MAS:	
RECARGOS	1'049,747.51
MULTAS DE FONDO Y AUMENTO POR AGRAVANTE (CAPTURAR EN CLAVE 493)	1'069,871.57
MULTAS FORMALES (CAPTURAR EN CLAVE 569)	<u>59,303.91</u>
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 3'623,323.88 *****

(TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 88/100 M.N.) SEGUN
UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996.

**S.H.
C.P.**

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL.
324-A-VIII-2-I-V.
DIC-880208-KRI

- 26 -

LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS DETERMINADAS EN LAS PRESENTE RESOLUCION SE PRESENTAN ACTUALIZADAS AL 28 DE FEBRERO DE 1997, Y A PARTIR DE ESA FECHA SE DEBERAN DE ACTUALIZAR EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 17-A Y 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

LA CANTIDAD ANTERIOR Y LOS RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS, ASI COMO LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DEBERAN SER ENTERADAS EN UNA INSTITUCION DE CREDITO AUTORIZADA DE SU PREFERENCIA, PREVIA PRESENTACION DE ESTE OFICIO EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 65 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

POR LO RESPECTA AL EJERCICIO REVISADO DE 1994, LAS CANTIDADES SE ENCUENTRAN EXPRESADAS SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 FINALMENTE EN LOS IMPORTES TOTALES LAS CANTIDADES SE EXPRESAN A SU EQUIVALENCIA EN PESOS, SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1996.

ASIMISMO CUANDO LAS MULTAS IMPUESTAS NO SEAN PAGADAS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 65 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, EL MONTO DE LAS MISMAS SE ACTUALIZARAN DESDE EL MES EN QUE DEBIO HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE EN LOS TERMINOS DEL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CITADO CODIGO.

LOS RECARGOS GENERADOS SE PRESENTAN CALCULADOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, COMPUTADOS A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 1995, HASTA EL MES DE FEBRERO DE 1997, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES, IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS MORALES - POR RETENCIONES POR PAGOS DE HONORARIOS A PERSONAS FISICAS, Y DE IGUAL MANERA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 1994, HASTA EL MES DE FEBRERO DE 1997.

QUEDAN ENTERADOS QUE SI PAGAN EL CREDITO FISCAL AQUI DETERMINADO DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTO SU NOTIFICACION, TENDRAN DERECHO A UNA REDUCCION EN LA MULTA IMPUESTA EN CANTIDAD SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, A \$ 1 011,080.62 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1996, A \$ 1 011,080.62 EN UN 20 %

S.H.
C.P.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL No 61 DEL CENTRO DEL DISTRITO
FEDERAL
324-A-VIII-2-I-V-
DIC-000208-KRI

- 27 -

CALCULADO SOBRE LA CANTIDAD SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 754,209.94 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1996, A \$ 754,209.94 QUE CORRESPONDE AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS A VALOR HISTORICO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 77 FRACCION II INCISO b) DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

QUEDAN ENTERADOS QUE SI PAGAN EL CREDITO FISCAL AQUI DETERMINADO DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS SU NOTIFICACION, TENDRAN DERECHO A UNA REDUCCION DEL 20 % DE LA MULTA IMPUESTA EN SUMA SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, DE \$ 59,303.91 EQUIVALENTE SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1996, A \$ 59,303.91 DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 75 FRACCION VI DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

ES DE SEÑALARSE QUE EL AUMENTO SOBRE LA MULTA IMPUESTA POR ESTA AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 77 FRACCION I INCISO c) DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION NO GOZARA DEL BENEFICIO DE LA DISMINUCION POR PRONTO PAGO, PREVISTO EN EL ARTICULO 77 FRACCION II INCISO b) DEL CODIGO INVOCADO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL

C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES

LCDT LOS IGG UBCH

CONCLUSION

Del desarrollo del presente trabajo, se desprende que una liquidación es la resolución que determina las contribuciones omitidas, la cual se da cuando el contribuyente no corrija su situación fiscal conforme al Oficio de Observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento.

El Oficio de Observaciones es el documento en el cual se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario.

Cabe mencionar que el Oficio de Observaciones mencionado se notificará al contribuyente en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, se contará con un plazo de cuando menos quince días por ejercicio revisado o fracción de este sin que en su conjunto exceda de un máximo de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que se le notificó el Oficio de Observaciones para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo.

De la presentación o aportación de documentos, libros o registros como contestación al mencionado Oficio, puede presentarse que el contribuyente desvirtúe total o parcialmente las observaciones consignadas en el Oficio.

En el caso de que el contribuyente desvirtúe totalmente las observaciones que se hicieron constar o cuando de la revisión efectuada por la Autoridad Fiscal no se hubieran conocido, dicha Autoridad comunicará al contribuyente o responsable solidario, mediante Oficio la conclusión de la revisión sin observaciones.

La liquidación de una revisión de gabinete, es el resultados de la revisión efectuada por la Autoridad Fiscal dentro de sus mismas instalaciones a la contabilidad, libros, registros, documentación comprobatoria, Declaraciones e información proporcionados por un contribuyente Persona Física o Moral y que de dicha revisión se conocieron observaciones y como consecuencia diferencias de Impuestos a cargo.

Ahora bien, con respecto a la documentación e información sujeta a revisión, es importante aclarar que cuando las Autoridades Fiscales las soliciten, es con el fin específico de comprobar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte del contribuyente.

Por lo anterior se considera conveniente el tener los conocimientos e información necesarios con respecto al procedimiento que se sigue para la formulación de la liquidación ya que de esta manera se estará preparado tanto como contribuyente así como para el desarrollo de la profesión del Contador Público.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S.A., 109ª Edición, 1995.
- Código Fiscal de la Federación, *Multiagenda Fiscal 1997*, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., Cuarta Edición, enero 1997.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de diciembre de 1996.
- *Manual de Revisiones de Gabinete*, Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, octubre 1996.
- *Manual de Liquidación*, Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, octubre 1996.
- GARCIA Córdoba, Fernando. *La Tesis y el Trabajo de Tesis*, Editorial Spanta, 7 de mayo de 1996.